

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
 En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 53.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pescetas.	Cénts.
MADRID.	Por un mes.	3	
PROVINCIAS, INCLASAS LAS	Por tres meses.	15	
ISLAS BALEARES Y CA-	Por seis meses.	30	
NARIAS.	Por un año.	55	
ULTRAMAR.	Por tres meses.	22	50
EXTRANJERO.			
PORTUGAL.	Por tres meses.	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS.	Por tres meses.	28	

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.
 No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despachos telegráficos.

BERLIN 13 de Noviembre, á las once y cuarenta minutos de la noche; Madrid 14 id., á las dos y cuarenta minutos de la mañana.—A la Embajada de la Confederacion de la Alemania del Norte.—Madrid:

«Oficial.—VERSALLES 12 de Noviembre.—En el combate del General Tann del 9 de Noviembre, fuertes ataques del enemigo fueron rechazados con grandes pérdidas por su parte, emprendiéndose la retirada el 10 al mediodía; una columna bávara de la reserva con dos cañones, que se extravió, cayó en poder del enemigo. El 12 de Noviembre no hizo movimiento el ejército del Loire; tampoco nada nuevo delante de París.»

MARSELLA 14, á las diez de la mañana; Madrid id., á las una y cincuenta minutos de la tarde.—El Cónsul de España al Sr. Ministro de Estado:

«El Cónsul de España desde Hong-Kong en 29 de Setiembre me dice que no habia llegado el correo de Manila; suponía que la causa era el terrible tifon que se habia sentido en aquellos mares el mismo mes.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Como Regente del Reino,
 Vengo en trasladar, accediendo á sus deseos, á D. Juan Antonio Mendoza, Magistrado de la Audiencia de Pamplona, á igual plaza de la de Zaragoza, vacante por haber sido también trasladado D. Andrés Ger y Ayala.

Dado en Madrid á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

Como Regente del Reino,
 Vengo en trasladar, accediendo á sus deseos, á D. Andrés Ger y Ayala, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, á igual plaza de la de Pamplona, vacante por haber sido también trasladado D. Juan Antonio Mendoza.

Dado en Madrid á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

Al insertarse en la GACETA de 12 del actual el anuncio para la provision de las plazas del cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal, se dijo por equivocacion material de copia que se sacaban á oposicion con arreglo al reglamento aprobado por S. A. en la misma fecha, debiendo decir: con arreglo al reglamento de los cuerpos de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal, publicado el 8 de Octubre último.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre el Tribunal Supremo y el Gobernador de la provincia de Gerona, de los cuales resulta:

Que en 24 de Diciembre de 1862 el Alcalde de Cadaqués, como representante del Ayuntamiento constitucional y de la Junta de Beneficencia de dicha villa, competentemente autorizado, presentó demanda en el Juzgado de primera instancia de Figueras pidiendo la nulidad y rescision de un contrato celebrado entre D. Tomás Duran, heredero del Teniente General Escofet, y la junta de albaceaje de este, reduciendo á 350 libras las 1.040 que aquel legó para obras pias de beneficencia y de instruccion; y que D. Miguel Duran, heredero de D. Tomás, le abonase las anualidades que habia dejado de satisfacer:

Que D. Miguel Duran contestó oponiendo, entre otras, la excepcion sine actione agis, y pidiendo que se le absolviese de la demanda con imposicion de las costas:

Que despues de replicar y duplicar las partes reproduciendo sus respectivas pretensiones, y de haberse practicado las pruebas que los interesados tuvieron por conveniente presentar, el Juzgado dictó sentencia, que fué confirmada por la Audiencia del territorio, declarando á D. Miguel Duran, como heredero de Escofet, obligado al pago de los legados que este dejó para que se destinasen á los objetos indicados:

Que contra esta sentencia interpuso D. Miguel Duran recurso de casacion en el fondo y en la forma; y admitido el recurso, se remitieron los autos al Tribunal Supremo:

Que la Sala segunda declaró no haber lugar al recurso en el extremo de su competencia; y pasados los autos á la Sala primera para la decision del recurso en el fondo, el Gobernador de la provincia de Gerona requirió de inhibicion al Tribunal Supremo, fundándose en el real decreto de 20 de Setiembre de 1851, en el art. 73 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, en la real orden de 17 de Abril de 1860, en la deci-

sion acordada á consulta del Consejo de Estado, que publicó la GACETA de 13 de Junio de 1864, y en el decreto de 9 de Julio de 1869:

Que sustanciado este incidente de competencia, el Tribunal Supremo declaró tenerla para entender en el negocio en atencion á que: primero, las sentencias definitivas de las Audiencias en el órden civil son ejecutorias mientras no se anulen en virtud del recurso de casacion; segundo, la Hacienda no tiene en el negocio el interés que se supone por la Administracion; y tercero, la circunstancia de no haberse apurado la via gubernativa en los negocios en que se trata de demandar á la Hacienda no es causa bastante para suscitar contienda de competencia, sino solo motivo de nulidad apreciable por los Tribunales que entiendan en el asunto:

Que el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo tercero del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual los Gobernadores no podrán suscitar contienda de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Visto el art. 67 de la ley provisional sobre reforma de la casacion civil de 18 de Junio del presente año, en el cual se dispone que si el Tribunal Supremo estimase que la ejecutoria es contra ley ó doctrina legal, en cuya infraccion se hubiere fundado el recurso, declarará haber lugar á él, casando y anulando la ejecutoria, y mandando devolver el depósito, si se hubiese constituido, y dirigirá órden á la Audiencia de que proceda para que remita los autos:

Visto el art. 68 de la misma ley, que determina que cuando la Audiencia haya remitido los autos al Tribunal Supremo se ampliará el apuntamiento; y celebrada la vista pública, dicho Tribunal pronunciará sobre el objeto del pleito la sentencia procedente conforme á los méritos de los autos y á lo que exigiesen la ley ó doctrina infringida en la sentencia:

Considerando que el recurso de casacion presupone la existencia de una ejecutoria que se trata de anular ó casar, y cuyo carácter de firme é irrevocable no pierde mientras el Tribunal Supremo no declare que há lugar al recurso:

Considerando, por lo tanto, que la sentencia dictada por la Audiencia de Barcelona, contra la cual interpuso recurso de casacion D. Miguel Duran, era ejecutoria cuando el Gobernador de Gerona requirió de inhibicion al Tribunal Supremo:

Considerando que segun lo dispuesto en el art. 54 del reglamento citado, y por tratarse de un negocio fenecido por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, el Gobernador no debió suscitar contienda de competencia:

Considerando, finalmente, que no obstante lo expuesto, si el Tribunal Supremo en su dia casase la sentencia de que se ha hecho mérito, como en este caso, se anulará la ejecutoria, el Gobernador de Gerona podrá suscitar el conflicto mientras el negocio se tramite con arreglo al art. 68 de la ley citada de 23 de Junio último;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en declarar que esta competencia no ha debido suscitarse.

Madrid once de Noviembre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Juan Prim.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Bibliotecas populares.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á Bibliotecas populares D. José María Hueso de 200 ejemplares de la Memoria sobre el chocolate, escrita por el mismo; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De órden de S. A. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Agricultura é Industria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por varios Ingenieros agrónomos haciendo presente la conveniencia de adoptar algunas disposiciones que faciliten el cumplimiento del decreto de 28 de Mayo de 1869 en lo relativo á la provision de las plazas de Secretarios de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, atendiendo á que las referidas plazas deben confiarse, segun prescribe el art. 6.º de dicho decreto, á los Jefes de las Escuelas de Agricultura; y en el caso de no existir estas, las Diputaciones provinciales están autorizadas por el mismo artículo para nombrar Ingenieros agrónomos que las desempeñen:

Considerando que algunas de estas corporaciones no han llevado á cabo dichos nombramientos en la inteligencia de que no debian hacerlos interin no estuviesen constituidas definitivamente dichas Juntas, por hallarse comprendidos en los que designa el art. 18 del propio decreto:

Y considerando que este artículo sólo se refiere al personal subalterno, en el cual no puede ser comprendido el Secretario, que por la circunstancia de ser facultativo es á la vez Vocal de la misma Junta;

S. A. el Regente del Reino se ha servido declarar que todos los Vocales natos de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio han debido formar parte de las mismas desde la publicacion del decreto, y especialmente los Ingenieros agrónomos, ya con el cargo á que están llamados en virtud de lo dispuesto en el art. 6.º antes citado, ya con el carácter que les da el art. 4.º párrafo tercero del repetido decreto, continuando sólo los Vocales de libre eleccion y personal subalterno hasta la próxima renovacion de las Diputaciones provinciales.

De órden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ADHESIONES Á LA CANDIDATURA DE S. A. EL DUQUE DE AOSTA.

A las Cortes Constituyentes.

El Comité del partido progresista monárquico-democrático de esta capital eleva respetuosamente sus votos sinceros de adhesion á la candidatura del Príncipe Amadeo, Duque de Aosta, para el Trono español.

El Gobierno de S. A. el Regente del Reino, al presentar esta solucion altamente liberal, responde patrióticamente á los deseos generales del país, como á una imperiosa necesidad reconocida y reclamada por todos los partidos de acabar con una interinidad que venia siendo tan ocasionada á conflictos y perturbaciones políticas.

Este Comité tiene la esperanza de que las Cortes hallarán en aquel candidato las condiciones bastante dignas y elevadas para hacerle merecedor del alto puesto de la primera Magistratura de la Nacion; y coronando así entónces el edificio constitucional, podrán más fácilmente consolidarse nuestras conquistas revolucionarias, y alcanzar el país toda la calma y sosiego de que tanto há menester para su prosperidad.

Salamanca 12 de Noviembre de 1870.—El Presidente, Mateo de la Vega y Ortiz.—El Vicepresidente, Manuel García Samaniego.—Eduardo Blanco.—Andrés Sierra.—Cláudio Alva.—José María Blanco.—Alejandro Sanchez Crespo.—Pedro Díez.—Prudencio Muñoz Dominguez.—Juan M. Alvarez.—Miguel Iglesias.—Gregorio Lopez.—Secretario, Sebastian Cerezo.

Los que suscriben, vecinos de los pueblos de Castelruiz, Ciria Gómara y Almazul, en la provincia de Soria, á las Cortes Constituyentes, con el debido respeto, exponen: que habiéndose enterado con la mayor satisfaccion de la presentacion de la candidatura de S. A. R. el Duque de Aosta para el Trono de España, creyendo que reune todas las condiciones necesarias para regir dignamente los destinos de la Nacion y afianzar para siempre las libertades públicas; y deseando, por último, imposibilitar la restauracion en el Trono de la dinastia borbónica en cualquier individuo de ambas ramas de la misma familia, ruegan á las Cortes Constituyentes se sirvan elegir por Rey de España á S. A. el Duque de Aosta.

Ayuntamiento de Castelruiz.—Anselmo Hernandez.—Diego Utrilla Martinez.—Manuel Hernandez.—Estéban Díez.—Miguel Molina.—Miguel Martinez.—Juan Sanchez.—Estéban Cabello.—Juan Orte.—Joaquin Sancho.—Fulgencio Martinez.—Luis Jimenez.—Hermenegildo Jimenez.—Estéban Díez.—Marcial Martinez.—Pedro Pardo.—Eusebio Sanz.—Gabino Ruiz.—Sebastian Cabello.—Cayetano Sancho.—Francisco Dominguez.—Francisco Calabria.—Atilano Hernandez.—José Hernandez.—Tomás Martinez.—Julian Sanchez.—Francisco Madurga.—Vicente Orte.—Victor Orte.—José Orte.—Lino Gomez.—Eugenio Ortega.—Rufino Tutopa.—Diego Ruiz.—Domingo Dominguez.—Domingo Tutor.—Manuel Tutor.—Saturnino Garcia.—Agapito Garcia.—Manuel Jimenez.—Máximo Jimenez.—Ramon Gomez.—Manuel Clote.—Hermenegildo Sancho.—Tomás Hernandez.—Florenio Garcia.—Serapio Hernandez.—Pedro Hernandez.—Bernardino Hernandez.—Pedro Cacho.—Fermin Orte.—Felipe Simon.—Julian Hernandez.—Enrique Jimenez.

Ayuntamiento de la villa de Ciria.—José Caballero.—Aniceto Garcia.—Antonio Caballero.—Fermín Marin.—Vicente Cisneros.—Antonio Cisneros.—Manuel Muñoz.—Ramon Marin.

Ayuntamiento de la villa de Almazul.—Pablo Borobio.—Luis Rubio.—Luis Lopez.—Severo Tobar.—Francisco Delgado.—Feliciano Garcia.—Isidoro Rubio.—Andrés Vargas.—Agustin Bas.—Lucas Vargas.—Hipólito Calvo.—Anselmo Yagüe.—Miguel Martinez.—Miguel Lopez.—Manuel Garcia.—Patricio Martinez.—Juan Sanz.—José Garcés.

Ayuntamiento de la villa de Gómara.—Manuel Zoya.—Bonifacio Sanz.—Leon del Mar.—Domingo Uriel.—Francisco Cobos.—Martin Gonzalo.—Santiago Milla.—Julian del Hoyo.—Ceferino Colon.—Carlos Gonzalez.—Cipriano Muñoz.—Bruno Martinez.—Quintín Colon.—Manuel María Ochoa.—Tomás Moreno.—Fructuoso Gomara.—Félix Calbos.—Marcelino Romero.—Vicente Angulo.—José Bal.—Miguel Luis.—Pedro Sas.—Victoriano Gonzalez.—Ezequiel Martinez.—Juan Gonzalo.—Julian Martinez.—Lorenzo Solares.—Alejandro Romero.—Fernando Postigo.—Santiago Sanz.—Valeriano Garcia.—Valentin Loranzo.—Nicasio Lorenzo.—Ignacio Labanda.—Marcelino Lopez.—Domingo Lopez.—Eustaquio Gil.—José Enciso.—Zóilo Calvo.—Sinforiano Martinez.—Joaquin Piniña.—Lucas Millans.—Frutos Alzabell.—Venancio Soto.—Toribio Gandul.—Leonardo Gonzalez.—Cristóbal Martinez.—Tomás de la Orden.—Márcos Sau.—Agustin Gonzalez.—Joaquin Lopez.—José

Martinez.—Guillermo Millan.—Mariano B. Morillo.—Lorenzo Felipe.—Tiburcio Garcés.—Isaac Gavesas.—José Garcés.—Ciriaco Delgado.—Severiano Calonge.—Faustino García.—Blas Solera.—Atanasio Galdul.—Jacinto N.—Lamberto Alegredo.—Ambrosio Romero.—Cipriano Lorenzo.—Miguel Aguan.—Joaquín Jimenez.—Eustaquio Braco.—Pedro Benito.—José Benito.—Miguel Galan.—Timoteo Milla.—Pedro Dieu.—Félix Milla.—Anselmo Roon.—Justo Bellosillo.—Romualdo Rubio.—Leon Lorenzo.—Valentin Borobio.—Cosme Momor.—Cándido Calvo.—Patrio Bados.—Antonio Salvador.—Juan Laguna.—Hilario Romero.—Ciriaco Uriel.—Mariano Martinez.—Dámaso Gonzalo.—Carlos Gonzalo.—Leonardo Solaesa.—Anselmo Mata.—Agustín Calonge.—Santiago Calonge.—Pablo Martinez.—Fernando Aguilera.—Eugenio Rodriguez.—Victoriano Sopena.

Oviedo 13.—El Gobernador á los Excmos. Sres. Ministro de la Gobernacion y Presidente de las Cortes.—El Comité progresista-democrático de Luarca dirige á las Cortes la siguiente exposicion:

«Intimamente persuadido el Comité progresista-democrático de la villa de Luarca, capital del partido judicial de este nombre, en el antiguo Principado de Asturias, de que la candidatura regia presentada por el Gobierno de S. A. á esa Asamblea Soberana responde cumplidamente por sus antecedentes de familia, así como por la notoria ilustracion del digno Príncipe que la personifica, á la urgente é indeclinable necesidad de establecer en esta grande cuanto desventurada Nacion el sistema constitucional en toda su pureza, concluyendo de una vez para siempre con los Reyes de bandeda, germen fecundo de honda perturbacion en los pueblos libres;

A V. EE. respetuosamente ruega, en su nombre y en nombre tambien del partido político que tiene el honor de representar en esta localidad, se dignen elegir á S. A. R. el Ilre. Duque de Aosta para ocupar el glorioso, secular y esclarecido Trono de San Fernando.»

A las Cortes Constituyentes.

Los que suscriben, componentes del Ayuntamiento popular de la villa de La Almunia de Doña Godina, provincia de Zaragoza, no pueden menos de apresurarse á manifestar á las Cortes Constituyentes que si con satisfacion han visto que el Gobierno de S. A. el Regente del Reino ha probado una vez más, con la presentacion de la candidatura del Duque de Aosta, sus deseos de que el país se constituya definitivamente para concluir con la interinidad que á tantas perturbaciones venia dando ocasion, con mucha más satisfacion verán sea elegido para regir como Monarca los destinos de esta Nacion ese mismo Duque de Aosta, hijo del gran Rey Victor Manuel, porque Príncipe alguno no podia sentarse en el Trono de San Fernando que más garantías ofrezca por sus antecedentes de familia de guardar y hacer guardar la Constitucion democrática por la que se rige esta Nacion.

El Ayuntamiento de La Almunia, al hacer tal manifestacion, cree cumplir con el deber que le imponen los sentimientos monárquicos y liberales de los individuos que lo componen.

La Almunia 11 de Noviembre de 1870.—Manuel Roy y Perez.—Mariano Agustín.—Orencio Polo.—Pedro Bardagi.—Matias Latorre.—Manuel Lopez.—Por su acuerdo y los Concejales D. Manuel Garcia Perez y D. Manuel Galina, Pedro M. Abrut, Secretario.

Alicante 13.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—Tengo la satisfacion de poner en conocimiento de V. E. que el Secretario del Gobierno, Oficiales de la Secretaria y demás empleados dependientes del Ministerio del digno cargo de V. E. se me han presentado á rogarme hiciera presente su entusiasta adhesion al Gobierno por el término feliz de nuestra reconstitucion política al ser elegido Rey de España, como no lo dudán, el candidato presentado á las Cortes por el invicto Marqués de los Castillejos.

Almería 13.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—Los Jefes y Oficiales de los Voluntarios de la Libertad de esta acaban de presentarse para manifestar su deseo de que haga presente al Gobierno que V. E. dignamente preside, que tanto ellos como la fuerza que mandan le felicitan por la acertada eleccion de candidato al Trono de España, quedando al lado del Gobierno para prestarle todo el apoyo que necesite para asegurar la libertad.

Por el correo de hoy tengo la honra de dirigir á V. E. la exposicion que en igual sentido elevan á las Cortes un número considerable de vecinos de Almería, y otra del Comité progresista-democrático de esta.

Idem.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—Acabo de telegrafiar al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros manifestándole que los Jefes y Oficiales de los Voluntarios de la Libertad de esta, en nombre propio y de las fuerzas que mandan, acaban de presentarse para felicitar al Gobierno por la acertada eleccion de candidato al Trono de España, y para prestarle todo el apoyo necesario para asegurar la libertad.

Por el correo de hoy dirijo á las Cortes la exposicion que en igual sentido le dirigen numerosos vecinos de Almería, y otra del Comité progresista-democrático de esta.

He querido apresurarme á ponerlo en conocimiento de V. E.

Barcelona 11.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—Recibido el telegrama de V. E., núm. 27, y feilicito al Gobierno por su contenido.

Burgos 12.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—Los Voluntarios de la Libertad de esta capital aceptan y apoyan el candidato que el Gobierno presenta y las Cortes en uso de su soberanía elijan.

Así me lo manifiesta el Alcalde, como Jefe de la fuerza ciudadana.

Castellón 14.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—Esta Diputacion me encarga manifieste á V. E. que verá con satisfacion profunda la eleccion de Monarca en favor del Príncipe Amadeo de Saboya, y para conseguirlo ofrece al Gobierno su leal y decidido apoyo.

Ciudad-Real 13.—El Gobernador á los Excmos. Sres. Presidente de las Cortes, Ministros de la Gobernacion y de Ultramar y Director de Instruccion pública.—La Diputacion provincial y los Ayuntamientos de Ciudad-Real, Almáden, Almagro, Infantes, Aldovar, Calzada, Campo de Criptana, Abenojar, Herencia, Almadensejos, Villarubia, Tomelloso, Valdepeñas, Torralba, Socuellamos, Valenzuela, Piedrabuena y Santa Cruz de Mudela felicitan al Gobierno por haber propuesto la candidatura del Duque de Aosta, y desean que las Cortes eleven al Trono á aquel Príncipe. En aquellos y otros muchos pueblos se firman exposiciones á las Cortes en el mismo sentido.

Huelva 12.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—Con esta fecha tengo el honor de decir al Excmo. señor Presidente de las Cortes Constituyentes lo que sigue:

«Entre otras comisiones, han venido á este Gobierno los Jefes de las primeras casas de comercio de esta capital manifestándome en su nombre y en el de otros comerciantes de Huelva la satisfacion con que ven acercarse el término de la interinidad, tan perjudicial al comercio, por la eleccion de un Rey digno de regir los destinos de nuestra patria. Con arreglo á sus deseos, tengo el honor de elevar á conocimiento de V. E. y del Gobierno de S. A. estas opiniones del comercio.»

Idem.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes.—Acabo de recibir una comision del Círculo progresista-democrático, que ha venido, en nombre del mismo y en virtud de acuerdo que ha tomado, á manifestarme, para que así lo exprese á V. E., su deseo de que las Cortes Constituyentes pongan término á la interinidad con la eleccion de Rey. Se proponia el Círculo elevar á las Cortes una exposicion en este sentido; pero en atencion á lo cercano ya del día designado para la eleccion de Rey, que no permite recoger todas las firmas de los ciudadanos conformes con la opinion del Círculo, he acordado este manifestar su deseo en la forma que acaba de hacerlo, teniendo por mi parte el deber de ponerlo en conocimiento de V. E.

Lérida 11.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—Los Jefes, Oficiales, sargentos, cabos y comision de Voluntarios de la Libertad de esta capital me han presentado una entusiasta felicitacion á S. A. y al Gobierno por la presentacion á las Cortes de la candidatura de S. A. el Duque de Aosta, y repiten con este motivo su adhesion y decidido apoyo para hacer cumplir y respetar los acuerdos de la Representacion Nacional.

Málaga 12.—El Gobernador interino al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—Una comision del Casino de la Libertad de esta capital me ha exhibido copia del telegrama que acaba de dirigir al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes, y que es como sigue:

«Rechazada la candidatura del Duque de Montpensier por su carácter borbónico y significacion política: vista la resolucion del ilustre Duque de la Victoria de no aceptar la Corona de España aun cuando las Cortes se la ofrecieran, el Casino de la Libertad de Málaga verá con gusto que las Cortes Soberanas pongan término á la interinidad con la eleccion de un Príncipe democrático que sea para la Nacion prenda segura de su futura prosperidad, siendo fiel cumplidor de la Constitucion de 1869 y demás leyes emanadas de la mayoría de los legítimos Representantes de la Nacion.»

Lo que participo á V. E. para su superior conocimiento.

Oviedo 10.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—El Alcalde del Concejo de Laviana me remite para que llegue á conocimiento de V. E. la siguiente manifestacion:

«Los que suscriben, individuos del Ayuntamiento popular de Laviana, en su nombre y en el de sus administrados, cuyos sentimientos creen interpretar fielmente en esta ocasion, declaran que han visto con la mayor satisfacion la candidatura del señor Duque de Aosta, presentada á las Cortes Constituyentes por el Gobierno de S. A., y en su consecuencia le ofrecen su decidido y leal apoyo para llevar á cabo la constitucion definitiva del país con la proclamacion del Monarca presentado, como medio de afianzar las libertades conquistadas en la revolucion de Setiembre.

«Laviana Noviembre 8 de 1870.—El Alcalde primero, Joaquin Garcia y Prado.—El Alcalde segundo, Fructuoso Perez.—Regidor Síndico, Cayetano Alonso.—Regidor Síndico primero, Gomez Vega.—Concejales, Ramon G. Campomanes.—Gumersindo Valdés.—Baltasar Gutierrez.» Por el correo remito á V. E. la original.

Idem 14.—El Gobernador á los Excmos. Sres. Ministros de Gobernacion y Fomento.—El Ingeniero Jefe de la provincia me remite hoy la manifestacion siguiente:

«Los Ingenieros de Caminos al servicio de esta provincia tienen el honor de hacer á V. E. presente, para conocimiento del Gobierno de S. A., que verán con gusto la eleccion de Monarca en favor del Sr. Duque de Aosta, y ofrecen su leal adhesion al elegido por las Cortes Constituyentes; creyendo poder ofrecer igual seguridad con respecto al resto del personal de esta dependencia, aunque no se les haya consultado individualmente por hallarse diseminados en el servicio de la provincia.»

Palencia 12.—El Gobernador á los Excmos. Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion.—El Ayuntamiento de esta capital me participa, para que lo comunique al Gobierno, haber acordado en sesion de esta noche prestar su más completa adhesion á la candidatura del Duque de Aosta para el Trono de España.

En varios pueblos de la provincia se están formando exposiciones en igual sentido. No ocurre novedad en el orden público.

Idem 11.—El Gobernador á los Excmos. Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion.—La Tertulia y Comité progresista-democráticos de Palencia acaban de celebrar una reunion importantísima, en la que han tomado por acuerdo unánime dirigir por mi conducto al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros la siguiente manifestacion:

«Esta Tertulia, en junta general de hoy, con la asistencia más inmensa de todas las celebradas desde su instalacion, acuerda por unanimidad y con marcado entusiasmo expresar su adhesion al Gobierno con motivo de la presentacion á las Cortes de la candidatura del Duque de Aosta para el Trono de España, visto que el Duque de la Victoria, con la abnegacion y patriotismo que siempre le han distinguido, ha manifestado su decision de no admitir la Corona en el caso de que para ello obtuviese los sufragios de la mayoría de las Cortes, como era el deseo de esta sociedad. La sesion ha concluido con un entusiasta ¡viva el Gobierno de la Nacion!»—Sin novedad en la tranquilidad pública.

Pontevedra 11.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—La Diputacion provincial, Ayuntamiento de Vigo y Comités de aquel punto y de esta ciudad se dirigen á las Cortes manifestando su adhesion al Duque de Aosta. Los pueblos de la provincia se disponen á hacer lo mismo. Completa tranquilidad.

Segovia 10.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—La Diputacion provincial, cediendo á mis excitaciones patrióticas, y dispuesta al triunfo de la solucion monárquica propuesta por el Gobierno, ha suspendido su retraimiento y se encuentra funcionando en el lleno de sus atribuciones. Tengo el honor de comunicarlo á V. E. en contestacion á su telegrama de hoy.

Soria 10.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—Los Jefes y Oficiales de los Voluntarios de la Libertad de esta capital han visto con gusto la presentacion de la candidatura del Duque de Aosta, y ofrecen apoyarla con todas sus fuerzas si es votada por las Cortes.

Burgo de Osma 10.—El Alcalde al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—El Comité progresista-democrático de esta villa me encarga felicite al Gobierno de S. A. el Regente del Reino por el acierto en la presentacion del Duque de Aosta para el Trono de España, y ofrece su decidido y leal apoyo.

Idem.—El Alcalde al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—El Ayuntamiento ha visto con el mayor agrado la candidatura del Duque de Aosta para Rey de España; por ello felicita al Gobierno de la Nacion, ofreciéndose á darle su sincero apoyo y decidida proteccion.

Zamora 12.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—Por acuerdo del Ayuntamiento de Benavente he dado conocimiento á los Excmos. Sres. Presidentes del Consejo de Ministros y de las Cortes de su adhesion á la candidatura del Duque de Aosta.

Al mismo tiempo tengo la satisfacion de manifestar que la ciudad de Toro y los 23 pueblos de su partido dirigen exposiciones á las Cortes en igual sentido.

Ávila 14.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—La Diputacion provincial felicita sinceramente por mi conducto al Gobierno de S. A. por su firme resolucion de poner tér-

mino á la interinidad y afianzar con la eleccion de Monarca las conquistas revolucionarias, manifestándome á la vez que aceptará y acatará respetuosamente el fallo inapelable de la Asamblea Constituyente, representacion legítima de la Soberanía Nacional.

Huesca 14.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—Reunida la Diputacion en este momento, me invita manifieste á V. E. su adhesion completa y espontánea al pensamiento del Gobierno aceptando la candidatura del Duque de Aosta.

Lérida 14.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo, yá ruego del de la Tertulia progresista-democrática de esta capital, transcribo el siguiente parte:

«La Tertulia progresista-democrática de Lérida, en junta general de este día, ha resuelto por unanimidad felicitar al Gobierno de S. A. por su acierto y esfuerzos para salir de la interinidad presentando á las Cortes la candidatura de S. A. el Duque de Aosta, y renovando con este motivo su decidido y leal apoyo.—El Presidente, Pedro Romeu.—Por acuerdo de la Junta, Federico Freixa, Vocal Secretario.»

Idem.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—Al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes, á petición del Círculo radical de esta capital, transcribo el siguiente parte:

«El Círculo radical leridano, consecuente con la bandera de la Soberanía Nacional fundada en el voto universal, reitera á V. E. su decidida adhesion á los acuerdos de las Cortes, cuya Soberanía incluye la eleccion del Jefe del Estado.—Por acuerdo, Castell.»

Logroño 14.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—La Excmo. Diputacion provincial, reunida en este momento en sesion bajo mi presidencia, ha acordado elevar una respetuosa exposicion á las Cortes Constituyentes ofreciendo su apoyo moral y material en la importante cuestion de eleccion de Monarca, estando dispuesta á acatar el acuerdo de la mayoría de las Cortes.

Málaga 14.—El Gobernador interino á los Excmos. Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion.—El Alcalde de Torróx, en oficio que acabo de recibir, me dice lo que sigue:

«El Ayuntamiento y vecinos de esta villa felicitan al Gobierno de la Nacion por el hecho de haber presentado á la Cámara la candidatura de un Rey á fin de terminar el período insostenible de la interinidad.»

Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento.

Direccion general de Rentas.

Circular.

Con esta fecha dice esta Direccion general al Administrador de la Aduana de Irún lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 8 del actual, la órden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia del adeudo de 480 kilogramos estopa de lino, aforada por la partida 421 del Arancel, que se despachó en la Aduana de Irún con talon-guia núm. 3.762 del corriente año, expedido á nombre de Doña Francisca Ubarrenechea; considerando que la estopa procede indistintamente del lino ó del cáñamo, y que en tal concepto debe aforarse por la partida correspondiente á la materia de su naturaleza; S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se rectifique el aforo del caso presente por la partida 422 del Arancel, y que se señale para lo sucesivo en el repertorio las partidas 421 y 422 para el adeudo de la estopa, segun que sea de cáñamo ó de lino.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.» Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que puedan ocurrir en esa Aduana. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1870.—Lope Gisbert.—Sr. Administrador de la Aduana de.....

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 2.º—Circular.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Gobernador de la provincia de Navarra, esta Direccion general ha dispuesto que al remitir las Juntas provinciales de primera enseñanza á los Gobernadores el certificado de aptitud para servir Escuelas incompletas, á que se refiere la regla 5.ª de la órden de 4.º de Abril de este año, lo hagan de oficio, acompañando el expediente original de cada interesado, á fin de que, tomada razon por la Seccion de Fomento, pueda la Autoridad de la provincia poner con conocimiento de causa el V.º B.º que previene dicha disposicion, devolviendo luego el expediente á la Junta de donde proceda, en cuya Secretaria quedará archivado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.—Sr. Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de.....

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 19 de Abril de 1870, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Valdepeñas y en la Sala primera de la Audiencia de Albacete por D. Alban Tomás Jones con D. Antonino Trujillo sobre liquidacion de cuentas; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 19 de Octubre de 1869 dictó la referida Sala:

Resultando que D. Alban Tomás Jones formó sociedad ó compañía singular con D. Antonino Trujillo para el objeto determinado de comerciar en la adquisicion de uvas, elaboracion de vinos, acopio y venta de aceite y expencion de otros artículos, aportando el primero el capital y el segundo su industria ó trabajo personal, con derecho á la mitad de las ganancias: que dicha sociedad se constituyó verbalmente, segun aseguró Jones, en 6 de Octubre de 1865, y segun expuso á principios de dicho año Trujillo, si bien aquel añadió que desde el mes de Enero tenian relaciones mercantiles y negocios á medias, siempre con fondos de Jones, y que se disolvió el 22 de Febrero de 1866:

Resultando que en 7 de Junio del mismo año solicitó Jones el embargo preventivo de los bienes de Trujillo, presentando dos cuentas corrientes, que ocupan los folios 46 y 47 de los autos, y que alcanzan hasta el 31 de Diciembre de 1865, copia de las que habia remitido á Trujillo, y que despues se continúan hasta 22 de Febrero de 1866; comprendiéndose en la primera las operaciones hechas con Trujillo antes del 3 de Octubre de 1865, y en la segunda las que se hicieron posteriormente con D. Antonino Trujillo y compañía:

Resultando que practicado el embargo preventivo, previa fianza, dedujo D. Alban Tomás Jones, en 28 del citado mes de Junio, la demanda objeto de este pleito, en la que exponiendo que verificada la disolucion de la sociedad debía procederse á su liquidacion, y que habiéndose negado Trujillo á practicarla y presentarla como administrador de la compañía, debía obligarse á que estuviera y pasara por la que el demandante presentaba, solicitó que se condenase á pagarle la cantidad de 150.542 rs. que aparecia de saldo á su favor:

Resultando que Trujillo impugnó la demanda, reconviniendo á su vez al demandante para el pago de 108.146 rs. 21 céntos. que producía de saldo á su favor la cuenta que presentó, impugnando la del demandante y sosteniendo que no debía cargarse cantidad alguna por pérdida de géneros, pues el socio industrial no podía perder más que su industria:

Resultando que el demandante presentó al replicar cuatro facturas ó liquidaciones de compras de diversos artículos y diferentes cartas, documentos que se tuvieron por presentados á pesar de la oposición de Trujillo por providencia del Juez de primera instancia, que confirmó el Tribunal superior:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia condenando á Trujillo á pagar al demandante la cantidad de 8.453 escudos 479 milésimas, producto de la liquidación efectuada con arreglo á las bases consignadas en la misma sentencia, absolviéndole de lo demás que en la demanda se pedía, y al demandante de la reconvencción deducida por aquel:

Resultando que interpuesta apelación por uno y otro litigante, presentaron cada uno de ellos en la segunda instancia dos estados de cuentas, y además Jones 24 cartas, un recibo y dos notas firmadas por Trujillo, solicitando que, previa conformidad de este, se unieran á los autos, devolviéndosele caso de no prestarse á ello para no suscitarse incidentes que pudieran entorpecer el curso del juicio:

Resultando que Trujillo se opuso á la unión de dichos documentos; y que negada su admisión por auto de 14 de Junio de 1869, fueron devueltos á la parte que los había presentado; y que verificada la vista de los autos, se mandó para mejor proveer que Jones presentara, como lo hizo, las mencionadas cartas que le habían sido devueltas, las cuales se unieron al pleito á los efectos que hubiera lugar:

Resultando que la Sala primera de la Audiencia de Albacete dictó sentencia en 19 de Octubre de 1869 declarando que por la liquidación objeto de este pleito era en deber Trujillo á Jones 11.874 escudos, condenándole á su pago; verificado el cual se entregasen á Trujillo todos los efectos embargados, con otras declaraciones de que se hará mención, y que Trujillo interpuso contra este fallo recurso de casación por nueve motivos:

Resultando, con relacion al primero, que en la tercera partida del debe de la cuenta del folio 16 antes citada se carga á Trujillo con fecha 31 de Marzo de 1865 6.065 rs. 13 céntos. como pagado por su cuenta por portes de 24 pipas de vino: que en la primera partida del haber, y con fecha 14 de Marzo, se le abona como mitad del importe de la factura de vinos de 20 de Febrero 1.296 reales; y en la segunda, y por mitad del importe de otra de 18 pipas de igual fecha, 11.832 rs.; y que Trujillo, en carta de 26 de Marzo de 1865 presentada en la segunda instancia en virtud del auto para mejor proveer, manifestó á Jones que estaba bien le abonase las dos citadas partidas de data, sin perjuicio de estar al último resultado:

Resultando que Trujillo, en carta á Jones de 26 de Enero de 1866, presentada en la primera instancia, le acusó el recibo de las cuentas adjuntas, manifestándole que estaba conforme con la de la casa de Trujillo y compañía; no sucediendo así con la del aceite, que no había querido abrir hasta que tuvieran el gusto de verse, lo cual repitió en carta de 1.º de Febrero siguiente; y que en otra de 9 del propio mes le manifestó que no sabía por qué decía que no había prestado su conformidad con las cuentas, cuando lo que únicamente había dicho era que le parecía excesiva la pérdida del aceite, pero que si se había perdido no había más remedio que tener paciencia:

Resultando que en la cuenta que presentó Trujillo con su contestación á la demanda incluyó como segunda partida de cargo la de 6.065 rs. 73 céntimos pagados por Jones en concepto de portes de 48 pipas de vino de la propiedad de Trujillo remitidas á Bilbao; y que en el estado núm. 1 que presentó en la segunda instancia, y que comprende el exámen de la cuenta presentada por Jones, se consigna, con relacion á la tercera partida de cargo mencionada, que se cargaba de más en las facturas provisionales de vino 3 472 reales 3 céntimos; y con relacion á las dos de data, por mitad del importe de su factura de vino que debía ser el total y no la mitad, pues que Trujillo era socio industrial y no había de contribuir con capital alguno, y si sólo con su industria:

Resultando que en la sentencia de vista se establecen como fundamentos aplicables á todos los motivos que son objeto del presente recurso que los documentos privados suscritos por el demandante y demandado no redargüidos de falsos, visto el dictámen de los peritos que habían practicado la diligencia de cotejo conforme con la comprobación que había efectuado el Juez de primera instancia, merecían completa fé en juicio: que tampoco habían sido redargüidos de falsos los que se habían presentado con el escrito de 9 de Junio, y que por la inspección hecha de ellos aparecieron firmados por la misma mano que los anteriores documentos: que si no habían podido ser unidos á los autos, atendido el rigor del procedimiento y fórmula suplicatoria del escrito á que se habían acompañado, no por eso podían dejar de ser examinados y aprobados en su caso como prueba suplementaria en cuanto corroboraban las pruebas aducidas en primera instancia: que de los documentos obrantes á los folios 108, 114 y 112 (que son las tres cartas últimamente referidas presentadas en primera instancia) aparecía haber prestado Trujillo su conformidad con las cuentas corrientes que le habían sido remitidas en 1.º de Enero de 1866 por la casa de Bilbao; y que si esta conformidad había podido ofrecer alguna duda respecto de la cuenta de D. Antonino Trujillo, no la ofrecía con relacion á la de D. Antonino Trujillo y compañía: que la tercera partida de cargo de la cuenta presentada por Jones en la segunda instancia, conforme con la designada con igual número en la del folio 16 de los autos, no se había rechazado terminantemente y se comprendía en la conformidad de las cartas mencionadas: que las 10 primeras partidas de la data presentada por Jones estaban comprendidas en la misma conformidad; y que la legitimidad de la primera y segunda estaban confirmadas por carta de 26 de Mayo de 1865, unida á los autos en la segunda instancia, en la que se comprobaba que Trujillo había aceptado el abono de la mitad del coste del vino remitido á Inglaterra y después á América para percibir después la mitad del producto total, deducidos gastos:

Resultando que D. Antonino Trujillo expuso en primer lugar en el escrito interponiendo el presente recurso, que antes de existir la sociedad entre ambos litigantes tenía Trujillo una gran partida de vino; y asintiendo á las indicaciones de Jones, se lo había remitido á Bilbao, y este enviado al extranjero para venderlo y partir su producto; y como Trujillo había hecho su costo, Jones le había abonado su mitad, consignándolo en la data de su estado ó cuenta presentada en la segunda instancia; pero que con inconsecuencia y á la sombra de tener reconocido el gasto que representaba la partida núm. 3 del cargo de la misma cuenta, le cargaba á Trujillo la totalidad de su importe, que aludiendo al mismo vino no le tocaba más que la mitad: que por ello la sentencia gravaba á Trujillo en 3 032 rs. 82½ céntos., infringiendo la ley del contrato relativo á dicho vino, que era suprema entre las partes, según jurisprudencia admitida por los Tribunales, y la ley 1.ª, tit. 4.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación:

Resultando, con relacion al segundo motivo de casación, que en la cuenta presentada por Jones en la segunda instancia se carga á Trujillo en la partida núm. 20 11.907 rs. 82 céntos. por pérdida en el aceite, según cuenta remitida al mismo, consignándose que esta cantidad estaba aceptada en la carta de 9 de Febrero de 1866 antes referida: que Trujillo ha sostenido que no debe satisfacerla por su calidad de socio industrial, y que la sentencia de vista estableciendo que la existencia del contrato de compañía en los términos

antes referidos es un hecho en que las partes han convenido: que la conformidad en la partida que representaba la pérdida en la negociación del aceite no podía significar que Trujillo se obligase á pagar la mitad de pérdidas que sufriera la sociedad, porque reputado como socio industrial, y no constando las condiciones del contrato, había de estarse á las reglas generales de derecho, según las que el socio industrial sólo tiene opción á las ganancias que resulten de la liquidación general de todos los negocios de la sociedad, compensadas las pérdidas en unos con las ventajas obtenidas en otros, á no constar que las pérdidas han sido causadas por culpa, omisión ó negligencia del socio industrial; y que por lo tanto la partida en cuestión debía eliminarse del cargo y tenerse en cuenta para su compensación con las ventajas ó ganancias que pudieran resultar en los negocios pendientes, declaró á D. Antonino Trujillo con derecho á percibir la mitad del precio en venta del vino remitido por Jones al extranjero á principios del año de 1865, deducidos gastos, y deducida de la ganancia, si la hubiere, la cantidad de 932 escudos 82½ milésimas que restaban por cubrir de la pérdida en la remesa de aceite:

Resultando que Trujillo ha citado como infringidas, respecto á este particular, la ley del primer contrato sobre dicho vino, la del de sociedad de que había sido objeto el aceite, y la 1.ª, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación, pues las ganancias íntegras de dicho vino, ó más bien el producto en venta del mismo costeado por mitad, debía partirse entre ambos con igualdad, alcanzase ó no, ó superase á dicho costo sin descuento alguno; y las pérdidas ó ganancias del mencionado aceite sólo debían jugar en los cómputos ó liquidación de la sociedad para ver si el producto de las operaciones de la misma, que nada tenían de común con dicho vino, cubría los desembolsos habidos ó había diferencias en contra que había de soportar sólo Jones, ó en favor que hubiera de partirse con igualdad entre ambos:

Resultando, con relacion al tercer motivo de casación, que en la cuenta del folio 16 de los autos que remitió Jones á Trujillo, cerrada hasta 31 de Enero de 1865, incluyó como intereses de 87.320 reales, á 8 por 100 anual, 1.918 rs. 25 céntos., y que la copia de la misma cuenta que presentó al solicitar el embargo preventivo hasta 22 de Febrero de 1866 comprendió como intereses al mismo tipo de 22.750 rs., saldo anterior 498 rs. 63 céntos., incluyendo ambas partidas en el cargo de la cuenta general que presentó en la segunda instancia, señaladas con los números 21 y 22:

Resultando que en la cuenta que con la misma fecha de 22 de Febrero de 1866 presentó, relativa á la casa de D. Antonino Trujillo y compañía, incluyó asimismo como intereses hasta 31 de Diciembre de 8 por 100 de números 13, 290, 291 rs. 30 céntos., y por intereses hasta 22 de Febrero de 1866 á igual tipo de 43.620.999 rs. 89 céntos., partidas que incluyó en el cargo de la cuenta general referida, señaladas con los números 37 y 38, consignando así respecto de ellas como de las anteriores que era práctica de comercio:

Resultando que la sentencia de vista establece en sus fundamentos que las partidas de las cuentas presentadas por Jones con el escrito de agravios, conformes con las que presentó al solicitar el embargo preventivo, estaban comprendidas en la conformidad contenida en las tres cartas antes mencionadas; pero que los intereses de la cuenta corriente desde 1.º de Enero á 20 de Febrero de 1866 no podían comprenderse en la conformidad prestada, porque evidentemente no formaban parte de las cuentas corrientes que se habían remitido á Trujillo, toda vez que sólo alcanzaban á 31 de Diciembre de 1865:

Resultando que en el recurso se citan como infringidas en cuanto á este extremo las leyes citadas del contrato y recopilada, aprobando el cargo de las partidas de dicho cargo números 21 y 22, importantes 2.416 rs. 80 céntos. que debían excluirse, así como excluía aquella los números 37 y 38 de igual género, ascendentes á 1.291 rs. 19 céntos.:

Resultando, con relacion al cuarto motivo, que la cuenta general presentada por el demandante en la segunda instancia contiene 38 partidas de cargo numeradas, y que después de sumadas se añade una sin número de 7.143 rs. y 71 céntos., mitad de ganancias del vino según cálculo, sumándose también con las anteriores; y que la sentencia, después de fijar el saldo á favor de Jones en la cantidad de 10.445 escudos 571 milésimas, como resultado de la liquidación hecha en los anteriores fundamentos, consignó que el vino elaborado y sus gastos no había podido incluirse en el cargo y data generales por falta de datos concretos é indubitados, y que por lo tanto debían sujetarse á un cálculo prudencial, sirviendo de base los gastos fijados por Trujillo que sumaban 5.044 escudos 838 milésimas, comprendidos en las partidas 15 á 19 de la data de su cuenta; y aceptando, por ser arreglado á los datos que la práctica suministraba, el cálculo hecho por la parte demandante, que no había sido refutado por otros mejores por la demandada, había debido valer el vino elaborado 6.473 escudos 600 milésimas, lo cual daba una ganancia líquida de 1.428 escudos 742 milésimas, que entrando á compensar la pérdida en el aceite, que había ascendido á 2.381 escudos 364 milésimas, dejaba esta reducida á 932 escudos 82½ milésimas, debiendo ser por lo tanto la expresada ganancia líquida del vino aumento al saldo á favor de Jones, que se elevaba á este modo á 11.874 escudos 313 milésimas:

Resultando que D. Antonino Trujillo alegó en el recurso que al tomar en cuenta la sentencia para su cálculo definitivo la referida partida sin número, importante 7.143 rs. 71 céntos., por supuestas ganancias de vino según cálculo, infringe la ley del contrato: que su admisión descansa en el supuesto de que el vino se hubiera vendido; que con su producto se hubieran cubierto todos sus gastos, y que hubiera además utilidades partibles en dicha proporción; pero que nada de esto había sucedido, ni acaso podría suceder, puesto que arrancado de mano del socio industrial á virtud del embargo preventivo, cuando quedase en franquicia se vendería fuera vino ó vinagre, y entonces se vería su resultado; y como se conocía su costo, fácil sería conocer si había habido ó no ganancias ó pérdidas, tirando de la mitad de aquellas Trujillo si las hubiese: que por consiguiente la aprobación de dicha partida como buen cargo infringe asimismo dicha ley del contrato, según el cual no corre más procedimiento en las operaciones de que se trata que el referido para su realización, tratamiento y lutimación:

Resultando, en cuanto al quinto motivo de casación, que en la cuenta del folio 16, referente á la casa de D. Antonino Trujillo, figuran como séptima y octava partida de cargo, hallándose incluídas con igual numeración en la cuenta general presentada en la segunda instancia, una de 40.000 rs. y otra de 20.000 efectivo, remitidas por D. Domingo Ortiz de Zárate en 22 y 23 de Abril de 1865: que en carta del 26 del mismo mes que dirigió D. Pedro Inchaustegui, por ausencia de Trujillo, á D. Alban Tomás Jones, le avisó el recibo de estas dos remesas de metálico de D. Domingo Ortiz de Zárate, de Madrid, y que con igual fecha acusó Angela Ocaña á Zárate el recibo de estas sumas, manifestándole que escribía á Jones abonándole en sus cuentas:

Resultando que en el escrito de contestación á la demanda expuso Trujillo que al formarse la sociedad había puesto Jones á su lado á su hermano político D. Pedro Inchaustegui, encargándole la venta de los géneros de la compañía, la recaudación de sus fondos y los libros de la contabilidad, quedando reservada á Trujillo la dirección de las negociaciones: que la cantidad de que se le hacía cargo estaba comprendida en la de 60.000 rs. que resultaba de la carta de 26 de Abril de 1865 firmada por D. Pedro Inchaustegui, y que había sido presentada con la demanda; y que admitida dicha partida en concepto de dudosa, sin perjuicio de excluirla del cargo si de las gestiones que estaban practicando adquiriese el convencimiento de que no había ingresado en su poder con los demás fondos:

Resultando que el demandante presentó con su escrito de réplica la carta de Angela Ocaña, que dijo era mujer de Trujillo, y la cual, en ausencia de este, obraba en su nombre; y que Trujillo dijo en la réplica que en el término de prueba apareciera lo que se hubiera hecho de los 60.000 rs. que se decían recibidos por Doña Angela Ocaña, y á quien la representación contraria elevaba á la categoría de mujer del demandado:

Resultando que practicadas pruebas sobre este particular, Angela Ocaña reconoció por suya la citada carta, asegurando que los 60.000 rs. los recibió por representar á la casa de D. Antonino Trujillo cuando este se hallaba ausente, y se los entregó á D. Pedro Inchaustegui: que Trujillo manifestó alegar que no podía responder de los hechos de su criada, sin que pudiera obstar á ello la creencia de Jones de que fueran marido y mujer; y que en carta de Trujillo á Jones en 19 de Mayo de 1865, que vino al pleito á virtud del auto para mejor proveer, le manifestó que ya le había acusado el recibo de los últimos 20.000 rs., y que estaba conforme con el cargo de 183.000 rs. que le hacía:

Resultando que la sentencia consigna como fundamentos respecto á este particular que las partidas de la cuenta del folio 16, que componían la suma de 60.000 rs. recibidos por Doña Angela Ocaña, no podían ser rechazadas por D. Antonino Trujillo, puesto que á él habían sido dirigidos, se habían recibido por las personas que había dejado al frente de su casa reconocidas como autorizadas para ello; la empresa del ferro-carril no había dudado en la entrega; no los había echado de menos Trujillo en el trascurso de 10 meses; los había incluido en el cargo de su cuenta, y á mayor abundamiento los abonaba en la carta de 19 de Mayo de 1865, una de las traídas para mejor proveer, como comprendidos en los 183.000 rs. que decía tener recibidos en metálico hasta aquella fecha:

Resultando que Trujillo citó como infringidos, con relacion á la citada partida, el art. 48 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque no tenía más apoyo que los documentos privados traídos para mejor proveer, y era un contrasentido haberse declarado ejecutoriamente que no podía servir de comprobantes al actor que los había presentado, y calificarlos de probatorios el mismo Tribunal que los había rechazado; y el art. 287 de la misma ley, porque cuando Jones había presentado dichos documentos, aunque la cuestión que se había promovido era sólo sobre su admisión, prescindiendo de su autenticidad que no hacía entonces al caso, se había dicho por Trujillo no estar conforme con ellos, y después de traídos para mejor proveer no había habido ocasión de reconocer ó repugnar su autenticidad; por manera que se habían calificado auténticos y comprobantes sin ninguna de las cualidades probatorias interesantes y necesarias para adquirir semejante carácter:

Resultando, con relacion al sexto motivo de casación, que Trujillo en su cuenta incluyó como partidas de data diferentes relativas á los gastos de compra de uva y elaboración de vinos: que la sentencia consigna en uno de sus fundamentos que estos gastos no pueden ser data no habiendo sido cargo al vino elaborado; y que el recurrente cita como infringida la ley suprema del contrato de sociedad singular, con la cualidad Trujillo de socio industrial, no atendido á pérdidas materiales, y si en su caso á la de su trabajo, y de socio capitalista Jones, desechando la justificada data de las partidas de elaboración y conservación de vinos, y de los que con tanta anticipación como si ya estuviesen vendidos y realizado su importe, y con tanta exactitud como si se hubiere ajustado y liquidado su venta, se habían calculado efectivas ganancias en cantidad determinada, y por consiguiente los costos de compra de uva, elaboración de vino, envases, almacenaje y demás análogos, todos suplidos por Trujillo, debía abonarse á tenor también de lo dispuesto en la ley 16, tit. 1.º, Partida 5.ª, igualmente infringida:

Resultando, en cuanto al séptimo motivo de casación, que en la cuenta que el demandado presentó con el escrito de contestación á la demanda incluyó como partida adicional de data la de 1.350 reales, mitad de las ganancias de la venta de la lana, según cálculo, y que el demandante ha manifestado acerca de esta partida que no sabía de dónde había sacado Trujillo que en la especulación de la lana llevaba la participación que en el vino y el aceite: que Jones le había encargado comprar lana por su cuenta, y á lo más podría pedir el 2 por 100 de comision; pero ya que así lo quería, si insistía no habría inconveniente en presentarle la cuenta y vería que la especulación había sido ruinosa, sabiéndolo demasiado, puesto que en cartas de 18 de Julio y 4 de Agosto, que tenía Jones en su poder, daba por razón del mal éxito la mala época en que se había hecho la compra:

Resultando que en el estado núm. 2, que presentó Trujillo en la segunda instancia y que contiene, como antes se ha dicho, el exámen de su cuenta, incluyó con el núm. 39, entre las partidas no comprobadas de su data, la de 1.350 rs., mitad de ganancias en la venta de las lanas; y que la sentencia, ocupándose de las partidas de data de esta cuenta, establece que las demás que Trujillo confesaba no estar comprobadas y que Jones rechazaba no podían ser de abono:

Resultando que en el recurso ha citado como infringidas la ley 1.ª, tit. 4.ª de la Partida 3.ª por no haberse hecho reserva á su favor para exigir cuenta á Jones de la negociación de lanas:

Resultando que la sentencia declara que por la liquidación objeto de este litigio Trujillo es en deber á Jones la cantidad de 11.884 escudos 313 milésimas, y condena al primero á su pago dentro del término de 20 días, mandando que verificado se entreguen á Trujillo todos los efectos embargados; y que el recurrente cita en octavo lugar como infringidos los artículos 931, 932 y 933 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque no se declara la nulidad del embargo y virtualmente se aprueba, toda vez que no se dispone su alzamiento, y sólo se permite cuando Trujillo haya pagado el saldo que en su contra se figura:

Resultando, por último, que la sentencia ha condenado á Trujillo en todas las costas de la segunda instancia, consignando en su último considerando que, según las leyes 2.ª y 3.ª, tit. 19, libro 10 de la Novísima Recopilación, debe ser condenado en las costas de la alzada el apelante cuando se confirma la sentencia de primera instancia sin moderación ó aditamento á su favor, y mucho más cuando el aditamento es contrario á sus pretensiones, y cuando estas son notoriamente temerarias, como lo era en este caso suponer un saldo á su favor después de tener prestada en conformidad á un saldo en su contra de más ó menos cantidad; y que Trujillo ha citado como infringidas respecto á este particular las mismas leyes 2.ª y 3.ª, tit. 19, libro 10 de la Novísima Recopilación que la sentencia invoca, puesto que condenaba en costas al que no había sido litigante y apelante temerario:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Joaquín Jaumar de la Carrera:

Considerando que para la negociación del vino de propiedad particular de D. Antonino Trujillo convinieron este y Jones que fuera de cuenta y mitad de los dos; que por lo mismo el demandante en la primera partida de la data de la cuenta que acompañó con su escrito de agravios abona al demandado la mitad del importe de dicho vino; y que por igual razón debe únicamente figurar como tercera partida del cargo la mitad de los portes de las pipas de dicho vino enviadas al extranjero y satisfechos por el demandante, por lo que es evidente que la Sala sentenciadora, al estimar que Trujillo debe abonar la totalidad de aquellos portes, ha infringido la ley del contrato y la 1.ª, tit. 4.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación que se invocan como primer motivo del recurso:

Considerando que ambos litigantes están conformes en que, independientemente de dicha negociación, formaron verbalmente compañía para emprender otras en vinos, aceites y diferentes objetos, teniendo Jones el carácter de socio capitalista y Trujillo el

de industrial, dividiendo por mitad las ganancias; y que por lo tanto es incontestable que todos los gastos de compra, elaboración, transporte y conservación de dichos objetos deben ser de cargo exclusivo del demandante como socio capitalista, sin que el demandado, como socio industrial, tenga que abonar cantidad alguna por tales conceptos:

Considerando que la sentencia de que se trata infringe la ley del referido contrato, en cuanto declara que Trujillo debe abonar á Jones los 2.416 rs. 80 cént., importe de las partidas números 21 y 22 del cargo de la cuenta del mismo, por intereses de 8 por 100, porque no han sido estipulados ni se ha probado que sea costumbre devengarlos en esta clase de negociaciones, atendida su índole especial, como se indica en el tercer motivo del recurso:

Considerando, con relación al cuarto y sexto, que es inadmisibles la última partida sin número de la mencionada cuenta, importante 7.143 rs. 71 cént., por supuestas ganancias que no se han acreditado de modo alguno en los autos; y que por lo mismo la Sala sentenciadora, al aceptar el cálculo arbitrariamente formado por el demandante, ha infringido la ley del contrato de compañía indicado, según el cual naturalmente no puede fijarse el importe de las ganancias de una especulación hasta que se ha terminado, y el vino elaborado por Trujillo no se ha vendido aun ni consta su estado y calidad, y que esto no puede ser obstáculo para que se abonen á aquel los gastos de la elaboración y conservación de dicho vino, detallados en las partidas de su cuenta, aceptadas por Jones en el estado de folio 52 del rollo de la Audiencia, por disponer la ley 16, tit. 10, Partida 5.ª que se abonen al compañero las despesas que fiere en pro de la compañía:

Considerando, respecto del segundo motivo del recurso, que al declarar la sentencia que Trujillo, como socio industrial, no debe pagar cantidad alguna á Jones por la pérdida de aceite á que se refiere la vigésima partida de cargo de su cuenta, pero que deberá tenerse en consideración y compensarse al liquidar los demás negocios pendientes, no ha infringido la ley del contrato que invoca el recurrente, por cuanto las ganancias ó pérdidas de la compañía sólo pueden calcularse con exactitud por medio de una liquidación general y definitiva de todas las negociaciones, y no de una sola independientemente de las demás:

Considerando que la Sala sentenciadora, al declarar que Trujillo deba abonar á Jones las partidas séptima y octava de su cuenta, de importe juntas 60.000 rs. que este le remitió y que cobraron los dependientes de aquel, no ha infringido los artículos 49 y 287 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque en uso de sus atribuciones ha apreciado el conjunto de las pruebas suministradas sobre el particular en ambas instancias, y no tan sólo los documentos traídos en virtud del auto para mejor proveer, como equivocadamente se supone en el quinto motivo del recurso.

Considerando que tampoco ha infringido la Sala la ley 1.ª, título 1.º, Partida 3.ª, que se reduce á definir la justicia con no reservar el derecho á Trujillo para reclamar de Jones que le rinda la correspondiente cuenta de la negociación de las lanas, porque expedido le queda ese derecho, sin necesidad de que en la sentencia se le reserve expresamente:

Considerando que tampoco se han infringido los artículos 931, 932 y 939 de la ley de Enjuiciamiento civil con mandar que después de pagado por Trujillo el saldo que debe satisfacer á Jones se entreguen á aquel los efectos embargados, por cuanto habiéndose decretado y después ratificado dicho embargo con las formalidades debidas para la seguridad del expresado crédito, es incontestable que no ha podido ni puede alzarse mientras no queden satisfechas las demás indicadas:

Y considerando, por último, que son inaplicables al presente pleito las leyes 2.ª y 3.ª, tit. 19, libro 10 de la Novísima Recopilación con notoria equivocación citadas en la sentencia de la Sala y en el recurso, por referirse precisamente á las del libro 14 del mismo Código, que tratan de la imposición de costas, ya por haber apelado ámbos litigantes del fallo de primera instancia, ya por no haber sido este confirmado en todas sus partes, ni haberse accedido por completo á lo pedido por el demandante ni por el demandado:

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Antonino Trujillo contra la sentencia dictada por la Sala primera de la Audiencia de Albacete en 19 de Octubre último, únicamente en cuanto fija en 11.874 escudos 343 milésimas la cantidad que este debe satisfacer á Jones, sin rebajar de esta suma las partidas á que se refieren los motivos primero, tercero, cuarto y sexto del recurso, y condena en las costas de la segunda instancia al demandado, y en su consecuencia la casamos y anulamos tan sólo en los expresados puntos; declarando al propio tiempo no haber lugar al recurso en los demás extremos que contiene.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentín Garralda.—Francisco María de Castilla.—Joaquín Jaumar.—Fernando Pérez de Rozas.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Joaquín Jaumar de la Carrera, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala primera el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 19 de Abril de 1870.—Gregorio Camilo García.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA SEGUNDA.

En el expediente de examen de las cuentas del ramo de Culto y Clero de la diócesis de Cádiz, correspondiente al presupuesto de 1866 á 1867, rendida por D. José J. Gaona, Administrador diocesano de la expresada diócesis; siendo Ministro Ponente D. José Farinás:

Visto los pliegos de reparos que ha ofrecido al examen de las referidas cuentas, producidos tanto por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia como por este Tribunal:

Visto la falta de contestación á los mencionados reparos y á la reproducción de los mismos en concepto de calificación, sin que el cuantadante haya devuelto contestados dichos pliegos en consonancia con lo que dispone el art. 43 de la ley orgánica, y para lo que se le concedieron los plazos más amplios, como aparece de las cédulas de emplazamientos formadas por el mismo interesado y unidas al expediente de estas cuentas:

Visto que el contenido de los citados reparos consiste: el primero en reclamar la real orden por la que constase se había dado conocimiento al Gobierno, como está prevenido por la de 6 de Febrero de 1866, del nombramiento de los Capellanes D. Francisco Medina y D. Higinio Cardenoso, así como de los Sacristanes D. Antonio García y D. Francisco Ruiz, cuyos haberes satisfechos y no justificados ascienden á la suma de 1.450 pesetas 50 céntimos; el segundo en pedir también otra real orden por la que apareciese la conformidad del Gobierno respecto al nombramiento del Beneficiado de la Santa Iglesia catedral D. Francisco Medina Muñoz, si bien resulta por los datos de la cuenta que este nombramiento fué privativo del Prelado por estar en turno para su provision; que por el tercero se reclamó asimismo la orden superior para la inclusión en presupuesto de los Capellanes nombrados para los conventos de las Descalzas y Santa María de Cádiz, D. Manuel Guerrero y D. Enrique Romero, cuyos haberes abonados y no justificados ascendieron á 434 pesetas 50 céntimos; y que por el cuarto y último se dispuso el reintegro de la dotación de 15

días satisfechos de más al Coadjutor de la parroquia de Conil Don José Blas Barahona, así como los 13 satisfechos también con exceso á D. Juan Heredia, Coadjutor de la parroquia de San Sebastián de Puerto-Real; reclamándose también la certificación del nombramiento y toma de posesión del de igual clase de Medina D. Manuel Bracho, que figura en relación por tal concepto en los dos últimos meses del presupuesto, importando las sumas satisfechas indebidamente á estos tres interesados 133 pesetas 75 céntimos:

Considerando que, con arreglo á los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la real instrucción para régimen de los Administradores diocesanos, están obligados estos funcionarios á rendir cuenta documentada de la aplicación y distribución de los fondos que entrega el Tesoro para cubrir las obligaciones del presupuesto eclesiástico, y que por lo tanto D. José J. Gaona ha debido justificar la legal aplicación de las sumas á que se refieren los reparos primero, tercero y cuarto, devolviendo los pliegos contestados y acompañando los documentos que se le reclamaban por los mismos, sin que ni uno ni otro haya tenido lugar á pesar de habersele concedido las audiencias y plazos prevenidos por las disposiciones legislativas vigentes:

Considerando que el reparo segundo queda solventado de hecho, puesto que el nombramiento de D. Francisco Medina y Muñoz de Beneficiado de la Santa Iglesia catedral consta que correspondía al turno de elección del Diocesano, y porque las dotaciones del clero catedral, ó se entregan á los mismos interesados, ó pasan á formar parte del fondo de reserva en caso de vacante:

Considerando, por último, que por el art. 43 de la ley orgánica se dispone que de no contestar los cuantadantes en los testimonios preñados á los pliegos de calificación que se les remitan se declare cerrada la discusión, como ha sucedido en este caso, pasando las cuentas á Sala para la decisión oportuna;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance las 1.738 pesetas 75 cént. que importan los tres mencionados reparos contra D. José Javier Gaona, Administrador diocesano del Obispado de Cádiz en el año económico de 1866 á 1867, condenándole al reintegro de la referida suma, y quedando en suspenso la aprobación de estas cuentas. Expídase la correspondiente certificación de este fallo, y remítase á la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública para los efectos prevenidos en los artículos 56 y 59 de la ley orgánica provisional de 25 de Junio del corriente año.

Publíquese en la GACETA DE MADRID, y devuélvase estas cuentas á la Sección.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 27 de Octubre de 1870.—Manuel de Moradillo.—José Farinás.—Juan Alonso Colmenares.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Manuel de Moradillo, Ministro decano, estándose celebrando audiencia pública en Sala segunda hoy día de la fecha, y acordó que se notifique á las partes en la forma establecida, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 3 de Noviembre de 1870.—Vicente de Sanahuja.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Zaragoza y su provincia se halla vacante por jubilación del que lo desempeñaba el Registro de la propiedad de Calatayud, de tercera clase, con fianza de 3.500 pesetas, cuyo Registro se ha de proveer con arreglo á la ley hipotecaria, su reglamento y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de la Presidencia de dicha Audiencia dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; teniendo presente que en la provision serán preferidos los Registradores de igual clase ó de la inmediata inferior.—El Director general, Tomás María Mosquera.

En el territorio de la Audiencia de Zaragoza, provincia de Teruel, se halla vacante por jubilación del que lo desempeñaba el Registro de la propiedad de Castellote, de cuarta clase, con fianza de 4.500 pesetas, cuyo Registro se ha de proveer con arreglo á la ley hipotecaria, su reglamento y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de la Presidencia de dicha Audiencia dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; teniendo presente que en la provision serán preferidos los Registradores de igual clase.—El Director general, Tomás María Mosquera.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 1.º.—Bibliotecas populares.

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 108 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Trujillo (Cáceres) D. Juan de Dios Florido, como prueba del aprecio con que la Dirección ha visto los deseos de su digno Municipio para la instalación de una Biblioteca popular en aquella ciudad.

Madrid 40 de Agosto de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Lista de las obras á que se refiere el orden anterior.

Nuevo método intuitivo-racional directo de lectura, por D. S. L. Cabildo. Una hoja. Madrid, 1864.

Silabario de lectura en carteles, por D. Toribio García. Diez y seis hojas. Madrid, 1870.

Silabario, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Manual de los niños, por D. Toribio García. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Lectura práctica, por D. Pedro Pablo Vicente y Morzon. Cuarta edición. Tres cuadernos en 8.º Teruel, 1867.

Método racional de lectura auxiliado por la numeración, por D. Felipe Sánchez Morenilla. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.

El Director de la juventud, método razonado y práctico para enseñar á leer, por D. Tomás Ballester y Belmonte. Sexta edición. Un vol. en 8.º, holandesa. Valencia, 1867.

Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Un cuaderno en 16.º Madrid, 1856.

Compendio del catecismo de la doctrina cristiana, del mismo, y de Historia sagrada, por Fleuri. Un vol. en 8.º holandesa. Madrid, 1865.

Libro de la infancia cristiana, por la Condesa de Flavigni, traducción de las señoritas Herrasti y Antillon. Un vol. en 8.º Madrid, 1866.

El Vergel católico. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.

La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.

La Religión católica, la Iglesia primitiva y la Escuela ultramontana, por H. D. L. M. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

Catecismo de la religión natural, por D. Juan Alonso y Eguilaz. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Tratado de los deberes del hombre, por D. Felipe Neri Vazquez y Vazquez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Reglas de urbanidad para uso de los niños, por D. Fernando Bertran de Lis. Décimacuarta edición. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1869.

Tratado de las obligaciones del hombre, por D. Juan Escoiquiz. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1869.

El Maestro de sus hijos, ó la educación de la infancia. Quinta edición. Un vol. en 8.º, holandesa. Valencia, 1869.

Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.

El Amigo de los niños, por Sabatier, traducción de Escoiquiz. Vigésimaquinta edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.

Juanito, por Parracivini, traducción de Iriarte. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.

La voz de Instrucción primaria, por D. Salustiano Francisco Lopez Cabildo. Un cuaderno en 4.º Soria, 1860.

Nociones pedagógicas para la dirección de las Escuelas de niñas, por D. Pedro Pablo Vicente. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1861.

La Maestra, guía de educación práctica, por D. Mariano Sanchez Ocaña. Segunda edición. Un vol. en 8.º Valladolid, 1862.

Instrucciones de Antropología y Pedagogía, por D. Miguel Dubá y Navas. Un vol. en 4.º Barcelona, 1863.

Curso elemental de instrucción de sordo-mudos y ciegos, por D. Juan Manuel Ballesteros y D. Francisco Fernandez Villabrille. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.

La instrucción primaria en Filipinas desde 1596 á 1868, por Don V. Barrantes. Un vol. en 8.º Madrid.

Guía del Profesorado cubano para 1868, por D. Mariano Dumás Chancel. Un vol. en 4.º Matanzas, 1868.

Extracto de la ley de Instrucción pública, por D. Gabriel Fernandez Tercera edición. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1867.

Catecismo político de los niños, por D. Manuel Benito Aguirre. Séptima edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1842.

Catecismo de la Constitución democrática de la Nación española, por D. Vidal L. Colmenar. Un cuaderno en 12.º Toledo, 1870.

Cartilla constitucional, por P. Un cuaderno en 8.º Orense, 1870. Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumca. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865.

Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Un vol. en 8.º Sevilla, 1868.

Catecismo del pueblo, por D. José Marin Ordoñez. Un volumen en 8.º, carton. Albacete, 1869.

El libro del pueblo, por D. Manuel Henao Muñoz. Segunda edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.

A los vencedores y á los vencidos, por Doña Concepción Arenal. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

La interinidad, por D. M. Calavia y D. J. Calderon. Un volumen en 8.º Madrid, 1870.

Los españoles no tenemos patria, por D. Santiago Ezquerria. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

Españoles ilustres. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Plutarco de los niños, por Modesto Infante. Edición estereotípica. Un vol. en 8.º Madrid, 1861.

Alegorías, por D. Federico Moja y Bolívar. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.

La Familia, poesías de D. José Plácido Sanson. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.

Obras poéticas de Campoamor. Un vol. en 8.º Madrid, 1847.

El buen Fridolin y el pícaro Thierry, por Schmid, traducción de D. Fernando Bertran de Lis. Sexta edición. Un vol. en 8.º, carton. Valencia, 1865.

Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan García. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.

Las noches de invierno, por D. F. Pizcueta. Un vol. en 8.º Valencia, 1866.

La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumca. Un cuaderno en 8.º Londres, 1861.

Anuario de la provincia de Madrid, formado de orden de su Diputación provincial, 1866. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.

Anuario de la provincia de Madrid, publicado por acuerdo de la misma corporación, 1868. Un vol. en 4.º Madrid, 1868-69.

Principios de Gramática razonada, por D. José María Florez. Dos vols. en 8.º Madrid, 1860.

Epítome de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Décimotercera edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Compendio de la Gramática de la lengua castellana, por idem. Décima edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1868.

Gramática española completa, por D. J. M. Llera. Un vol. en 8.º Madrid, 1852.

Gramática castellana teórico-práctica, por D. Gregorio Heranz. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.

Reglas de Ortografía castellana en verso, por D. Justo Pico de Coaña. Un cuaderno en 12.º Rivadeo, 1869.

Ortografía de las claves, por D. Joaquín Montoy y Escuer. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1868.

Prosodia ortográfica i Catálogos de voces de dudosa acentuación i escritura, obra póstuma del Ilmo. Sr. D. José Tomás Jimenez. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Dominguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.

Elementos de Gramática francesa. Un vol. en 8.º Madrid, 1833.

Compendio de Gramática francesa, por D. Alejandro Vidal y Diaz. Un vol. en 8.º Salamanca, 1869.

Gramática italiana, por D. Eduardo Benot. Tercera edición. Un volumen en 4.º Cádiz, 1864.

Clave de los temas, por el mismo. Un vol. en 4.º Cádiz, 1864.

Rime di Francesco Petrarca. Un vol. en 8.º Lione, 1842.

Alfabeto y ejercicios de letra manuscrita alemana, por D. Enrique Lemming. Un cuaderno en 4.º autografiado.

La declinación y conjugación alemana, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1856.

Discursos de recepción de la Academia Española. Dos volúmenes en 4.º Madrid, 1861-63.

Curso práctico de lengua francesa, por D. Pedro Hourcade. Segunda edición. Un vol. en 4.º Salamanca, 1860.

Discursos de recepción de la Academia Española. Tres volúmenes en 4.º Madrid, 1860-63.

Colección de autores selectos latinos y castellanos. Edición oficial. Tres vols. en 4.º (Tomos 2.º, 3.º y 8.º) Madrid, 1849-51.

Sermones del P. Muñoz Capilla. Dos vols. en 4.º Madrid, 1846.

Obras póstumas de D. Manuel Silvela. Dos vols. en 4.º Madrid, 1845.

Noticias biográficas y bibliográficas del Abate Hervás, por Don Fermin Caballero. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.

Elogio del Dr. Alonso Diaz de Montalvo, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.

La imprenta en Cuenca. Datos para la historia del arte tipográfico en España, por el mismo. Un vol. en 4.º Cuenca, 1869.

Lamentaciones de Jeremías, traducción del hebreo, por D. Timoteo Alfaro. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.

Oración universal, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.

Memoria de la Universidad Central, correspondiente al año 1867. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.

Elogio del Ilmo. Sr. D. José Mariano Vallejo, por D. Agustín Pascual. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1849.

Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Antillano. Una hoja. Sevilla, 1866.

Cartilla-programa de Nociones de Aritmética, por D. Ignacio Rodríguez. Dos cuadernos en 8.º Madrid, 1869.

Cuaderno de Aritmética, por D. Vicente Santos Velasco. Un cuaderno en 8.º Salamanca, 1853.

Principios de Aritmética, por D. Pedro Guarch. Un cuaderno en 8.º Lérida, 1867.

Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Un cuaderno en 8.º Granada, 1867.

Aritmética explicada á los niños, por D. Manuel María Barbery. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.

Aritmética para los niños, por D. Acisclo Fernandez Vallin y Bustillo. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.

El Propagador del sistema métrico-decimal, por D. Trinidad Gutierrez de la Cuesta. Una hoja.

El mismo, para bolsillo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1864.

Cartilla métrico-decimal, por D. Antonio Gordillo. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.

Explicacion del sistema métrico-decimal, por D. Pedro Pablo Vicente. Novena edicion. Un cuaderno en 8.º Teruel, 1863.

Nuevo sistema métrico-decimal teórico-práctico, por D. Domingo Erosa y Fontan. Un vol. en 8.º Pontevedra, 1869.

Exposicion del sistema métrico-decimal, por D. Francisco Romero y Romero. Un cuaderno en 8.º Sevilla, 1868.

Aritmética práctica, por D. Juan Cortázar. Cuarta edicion. Un volumen en 8.º Madrid, 1868.

Memoria sobre el cálculo del interés, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1863.

Tratado de Aritmética teórico-práctica, por dos Profesores del ramo. Un vol. en 4.º Huesca, 1861.

Aritmética explicada, por D. Domingo Clemente. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.

Lecciones de Aritmética, por D. Ambrosio Moya. Un vol. en 4.º Madrid, 1867.

Programa de la asignatura de principios y ejercicios de Geometría. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865.

Resumen de las lecciones de análisis, de M. Navier, con notas de M. J. Liouville, traduccion de D. Constantino Ardanaz y Don Agustín Gomez de Santa María. Dos vols. en 4.º Madrid, 1850.

Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Elices. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.

Nociones de Geografía descriptiva, por D. Vicente Boix. Quinta edicion. Un vol. en 8.º, tela. Valencia, 1869.

Lecciones de Geografía física, política y astronómica, por D. Pedro Pablo Vicente. Un vol. en 8.º Teruel, 1865.

Reseña geográfica y estadística de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edicion. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.

La India en 1858, por D. Luis Estrada. Un vol. en 4.º Madrid, 1858.

Reseña histórica de los progresos de la Geografía, por D. Tomás R. Pinilla. Un vol. en 4.º Salamanca, 1865.

Elementos de Historia universal, por D. José María Florez. Un volumen en 8.º Madrid, 1864.

Historia universal, por el mismo. Un vol. en 8.º Madrid, 1856.

Programa de Historia de España, por D. Vicente Boix. Un volumen en 8.º, tela. Valencia, 1867.

Cartas á Lord Holland sobre los sucesos políticos de España en la segunda época constitucional, por D. Manuel José Quintana. Segunda edicion. Un vol. en 8.º Madrid, 1833.

Historia del comunismo, por Sudre, traduccion de D. Angel María Terradillos. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.

Diccionario bibliográfico-histórico de los antiguos reinos y ciudades de España, por D. Tomás Muñoz y Romero. Un vol. en 4.º Madrid, 1858.

Discursos de recepcion de la Academia de la Historia. Un volumen en 4.º Madrid, 1853.

Nuevo sistema para explicar el calor, la luz, la electricidad y el magnetismo, por D. Rafael Chamorro y Abad. Un vol. en 4.º Madrid, 1870.

Lecciones de Historia natural, por D. José María Pascual. Un volumen en 4.º, carton. Lérida, 1869.

Catálogo metódico y razonado de los mamíferos de Andalucía, clasificados segun el sistema de Schinz, por D. Antonio Machado y Navier. Un cuaderno en folio. Sevilla, 1869.

Programa de Historia natural médica, por D. Bartolomé Obrador. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1857.

Exámen de las encinas y demás árboles de la Península que producen bellotas, por D. Miguel Colmeiro y D. Estéban Boutelou. Un cuaderno en 4.º Sevilla, 1854.

Estudios sobre el desarrollo de la Agricultura, por X. Un cuaderno en 4.º

Manual de Agricultura, por D. Alejandro Oliván. Un cuaderno en 8.º, carton. Madrid, 1849.

Estudios sobre las uvas, por Le Canu, traduccion de Muñoz de Luna. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.

Instruccion popular para el azufrado de las vides, por el mismo, traduccion de id. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.

Aplicacion del azufre para la curacion de la enfermedad de la vid, por D. Juan T. Cros. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1856.

Memoria sobre la enfermedad de la vid, por D. Jacinto Montells. Un cuaderno en 4.º Málaga, 1852.

El arbolado público, por D. R. M. Cañaveras. Un cuaderno en 8.º Logroño, 1869.

Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1862.

Tratado de Mecánica industrial, por D. Emilio Marquez Villarroel. Un vol. en 4.º Sevilla, 1865.

Ensayo sobre la historia de las minas de Riotinto, por D. Ramon Rua Figueroa. Un vol. en 4.º Madrid, 1859.

Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por Don José Benito Goldaracena. Un cuaderno en 4.º Bilbao, 1863.

Proyecto de higiene pública, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.

Preliminares clínicos, ó introduccion á la práctica de la Medicina, por D. Félix Janer. Un vol. en 4.º Barcelona, 1835.

Tratado del tifo, por el Dr. Hildenbrand, traduccion del anterior. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1836.

Elogio histórico del Dr. D. Francisco Salvá, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1832.

De las metamorfosis de la sífilis, por Próspero Ivarén, traduccion con notas y adiciones de D. José Ametller y Viñas. Un volumen en 4.º Madrid, 1860.

De la experiencia en Medicina, discurso por D. Félix García Caballero. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.

Recuerdos históricos de la corporacion facultativa de los Hospitales generales de Madrid, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.

Teoría de la escritura musical y su interpretacion, por D. E. L. y D. R. T. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

Mendelsshon, por C. Selden, traduccion de D. Hermenegildo Giner. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

Memoria sobre el arte antiguo de los griegos, por D. Jerónimo Martín Sanchez. Un cuaderno en 4.º Jaen, 1869.

Resumen histórico de las tareas de la Sociedad Económica Matritense durante el año de 1850, y discurso sobre el objeto y tendencias de la misma, por D. Mateo Seoane. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1851.

Exposicion elevada á las Córtes por la misma Sociedad reivindicando los derechos de las demás del reino para discutir y representar sobre cuestiones económico-políticas. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.

Manual de Economía política, por D. Joaquin Reche. Un volumen en 8.º Madrid, 1853.

Proteccion y comunismo, por Federico Bastiat. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.

¡¡Maldito dinero!! por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.

Estudios sobre la crisis económica, por D. Luis María Pastor. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1866.

La Europa en 1860, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1861.

Compendio completo y práctico del impuesto vigente sobre traslaciones de dominio, conocido por derecho de hipotecas. Un volumen en 4.º Madrid, 1867.

Observaciones á la ley hipotecaria, por D. Telesforo Gomez Rodriguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1861.

Manual de desamortizacion civil y eclesiástica, por D. José Reus y Garcia. Segunda edicion. Un vol. en 4.º Madrid, 1862.

El Abogado de las Municipalidades, por D. Marcelo Martinez Alcubilla. Un vol. en 8.º Madrid, 1860.

Informe acerca de la reforma de las leyes de inquilinato, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.

Defensa de la propiedad, por M. G. Molinari, traduccion de Don Roberto Robert. Un vol. en 4.º Madrid, 1860.

Consideraciones sobre la necesidad de conservar en los Códigos y aplicar en su caso la pena capital, por D. Francisco Agustín Silvela. Un vol. en 4.º Madrid, 1835.

La pena de muerte, por A. Vera, traduccion de D. Ignacio Manrique Mañes. Un cuaderno en 4.º Sevilla, 1866.

Biblioteca jurídica de la Revista general de Legislacion y Jurisprudencia.—Causas célebres. Un vol. en 4.º Madrid, 1859.

La abolicion de la esclavitud en las Antillas españolas, por Don Rafael M. de Labra. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.

Historia del Derecho español, por D. Salvador del Viso. Segunda edicion. Un vol. en 4.º Valencia, 1865.

Derecho mercantil, por el mismo. Segunda edicion. Un volumen en 4.º Valencia, 1865.

Proyectos de ley presentados al Senado por el Gobierno el año de 1862. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.

Total: 155 obras, con 465 vols. y 49 hojas.

Madrid 10 de Agosto de 1870.—El Director general, Manuel Mereio.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El dia 16 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja las carpetas señaladas con los números siguientes: por amortizacion de nuevos resguardos que no excedan de 1.750 pesetas, del 7.711 al 7.760, y por intereses vencidos en 30 de Junio último de depósitos en efectos públicos, del 2.601 al 2.650 inclusive.

Madrid 14 de Noviembre de 1870.—El Director general, J. de Escoriaza.

Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona.

Se hallan de venta en la posesion de la Casa de Campo varias clases de plantas de árboles procedentes de los viveros que existen en dicha posesion.

Los precios de las mismas obran en esta Direccion general y en aquella Administracion, á donde podrán acudir los que deseen adquirirlas.

Madrid 14 de Noviembre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Direccion general se venden en subasta pública 6.000 pinos de la clase de rollos, divididos en 12 lotes de á 500 cada uno, de los existentes en el pinar de Balsain, en el Sitio de San Ildefonso.

El doble remate tendrá lugar el dia 23 del corriente, á la una de su tarde, en estas oficinas y en la Administracion del expresado Sitio de San Ildefonso, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 14 de Noviembre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Junta de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal del Tesoro, cuya caducidad se ha acordado por la Junta como comprendidos en el artículo 13 de la ley de 19 de Julio y en los 15 y 22 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869 por no haber reclamado los interesados su abono ni presentado los documentos que acrediten su personalidad dentro del plazo señalado al efecto en dichas disposiciones; en el concepto que quedan cancelados los títulos que existian en Caja y que en su dia se emitieron en pago de las liquidaciones practicadas.

Número de salida.	Nombres de los interesados y apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. — Rs. Cént.
PROVINCIA DE GUADALAJARA.†		
418	Doña María Bravo, Monte-pio civil....	3.862'50
420	Doña Rufina Picazo, Monte-pio civil....	4.495'36
508	D. Rufo Cabellos, exclaustroado.....	670'68
511	Doña María Diaz, Monte-pio civil....	703'50
527	Doña Basilia Megía, Monte-pio civil....	845'39
721	D. José Crespo, retirado.....	1.484'98
723	D. Joaquin Hergueta, retirado.....	2.998'59
726	D. Pablo Fernandez, retirado.....	6.055'98
729	D. Basilio Gutierrez, retirado.....	1.638
730	D. Juan Guijarro, retirado.....	1.372
731	D. Felipe Gamio, retirado.....	572
733	D. Rosendo Hernandez, retirado.....	6.074'62
734	D. Faustino de la Llana, exclaustroado..	2.470'42
735	D. Francisco Lopez Garcia, retirado....	433'03
745	D. Juan Soriano, retirado.....	91'21
1.027	D. Francisco Calleja, retirado.....	883'39
1.030	D. Pascual Casado, cesante.....	290'68
1.032	D. Roque Cuesta, cesante.....	184'68
1.035	D. Francisco Espinosa, retirado.....	803'68
1.039	D. Santos Martinez, retirado.....	132'71
1.040	D. Braulio Mingo, retirado.....	2.114'77
1.042	D. Salvador Morina, retirado.....	5.980'89
1.048	D. Antonio Rey, retirado.....	779'98
1.055	D. Vicente Sancho, retirado.....	8.710'98
1.140	D. Manuel Hernandez, cesante.....	431'50
1.682	D. Miguel Muñoz, exclaustroado.....	11.168'71
1.664	D. Isidro Tomar, pensionista.....	1.311'48
1.665	D. Pedro Juarez, retirado, apoderado	
	D. Domingo Romerales.....	5.476'48
3.281	Doña María Francisca Olier, Monte-pio militar.....	1.324'65
8.155	D. Félix Guijano, exclaustroado.....	1.850'33
9.577	D. Manuel Bedoya, activo.....	1.250'48
13.595	D. Manuel Justo Cerezo, retirado.....	1.388'71
16.054	D. José María Olive, cesante.....	15.444'15
17.740	D. Baltasar Arrivas, retirado.....	467'53
19.062	D. Eleuterio Martinez, activo.....	300
22.461	D. Manuel Ayba, retirado.....	339'53

Número de salida.	Nombres de los interesados y apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. — Rs. Cént.
22.462	D. Tomás Berjes, retirado.....	1.647'06
22.464	D. Venancio del Castillo, retirado.....	2.282'50
22.465	D. Victoriano Fernandez, retirado.....	312'94
22.468	D. Saturnino Martin Anton, retirado....	2.882'65
22.469	D. Manuel Martinez, retirado.....	2.882'65
22.473	D. José de la Rosa, retirado.....	17.367'70
22.475	D. Angel Recuero, retirado.....	625'06
22.482	D. Silvestre Sienes, retirado.....	2.882'65
22.483	D. Miguel Sotaca, retirado.....	2.882'65
22.485	D. Pascual Ubeda, retirado.....	32'36
22.486	D. José Vicente, retirado.....	215'80
23.561	Doña Josefa Estéban, Monte-pio civil, apoderado D. Miguel Mrela.....	4.070'83
23.566	Doña Juliana Martinez, Monte-pio civil..	2.708'45
25.302	D. Mariano Sanchez, retirado.....	1.674'42
25.613	D. Valentin y Doña Petra Alhambra, Monte-pio civil.....	2.055'24
25.614	Doña María Victoria Alcocer, Monte-pio civil.....	1.982'65
25.616	Doña María Josefa Boba, Monte-pio civil..	10.407'09
25.622	Doña Francisco Castello, Monte-pio civil.....	10.938
25.623	Doña Martina Cebamanos, Monte-pio civil.....	5.822'24
25.624	Doña Manuela Chirinos, Monte-pio civil.....	6.085
25.643	Doña Ignacia Manso, Monte-pio civil..	230'68
25.644	Doña Guillerma Martinez, Monte-pio civil.....	6.646'62
25.658	D. Francisco de Paula Vienne, retirado	2.541'92
25.728	D. José de Mingo, activo.....	730
25.730	D. Francisco Cabellos, activo.....	730
25.731	D. Manuel Molinero, activo.....	730
25.735	D. Juan Ramon Alonso, activo.....	1.000'09
25.736	D. Antonio Bravo, activo.....	730
25.737	D. Mariano Canova, activo.....	730
25.738	D. Pedro Jover, activo.....	1.250'27
25.739	D. Juan de Obregon, activo.....	1.250'33
25.744	D. Antonio Rodriguez, activo.....	800'90
25.745	D. Urbano Arrivas, activo.....	73'30
25.746	D. Domingo Moreno, activo.....	20'83
25.753	D. Jerónimo Hernandez, activo.....	679'13
25.754	D. José Fraile, activo.....	989'06
25.759	D. Eustaquio Arranz, retirado.....	4.202'50
25.762	D. Antonio Cabrerizo, retirado.....	474'42
25.763	D. Angel Chércoles, retirado.....	1.221'98
25.764	D. Alfonso Gomez Sanchez, retirado....	174'33
25.765	D. Santiago Hernandez, retirado.....	219'18
25.766	D. Joaquin Larraje, retirado.....	201'30
25.767	Doña Vienta Gonzalez, Monte-pio militar, apoderado D. Gregorio Jimenez de Cisneros.....	4.866'95
25.772	D. Gaspar Ortiz, retirado.....	1.139'45
25.776	D. Pedro Melendez y Doña Josefa Viñuelas, pensionistas.....	225'62
26.643	D. Felipe Arrivas, cesante.....	463'39
26.648	D. Felipe Estéban Avila, cesante.....	6.588'59
26.656	D. Evaristo Bravo, activo.....	730
26.663	D. José Garcia Batanero, exclaustroado..	1.362'77
26.665	D. Julian Garcia, exclaustroado.....	15.638'92
26.666	D. Matias Gonzalez, exclaustroado.....	12.698'53
26.668	D. Andrés Herranz, exclaustroado, apoderado D. Carlos María Garcia.....	48.790'71
26.669	D. Diego Hernandez, activo.....	114'44
26.672	D. Isidro Juaranz, exclaustroado.....	21.575'42
26.676	D. Eugenio Palencia, exclaustroado....	4.723'92
27.689	D. Emilio María del Corral, activo.....	2.340'56
27.690	D. Diego Martinez, exclaustroado.....	10.319'03
31.913	D. Francisco Gonzalez Cordero, activo..	253'74
34.451	D. José Gallego, retirado.....	3.604'39
43.908	D. Antonio Gonzalez, retirado, apoderado D. Luis Rodriguez Segarra....	2.784'77
47.575	D. Francisco Arroyo, retirado.....	982'65
47.576	D. Narciso Amo, retirado.....	8.385'39
47.577	D. Santos Alonso, retirado.....	3'24
47.583	D. José Cuervo Arango, activo.....	8.142'15
47.584	D. Domingo Barra, retirado.....	1.950'89
47.585	D. Juan Atalaya, activo.....	624'98
47.586	D. Francisco Alonso, retirado.....	4.159'48
47.588	D. Antonio Avila, activo.....	433'30
47.589	Doña Felipa Barbaza, Monte-pio militar.	10.644'42
47.590	Doña Magdalena Barriopedro, Monte-pio militar, apoderado D. Domingo Romerales.....	2.956'65
47.591	D. Roman Bedoya, activo.....	500
47.593	D. Francisco Chicharro, retirado.....	9.882'36
47.597	D. Alonso Cubero, retirado.....	801'18
47.599	D. José Casado, retirado.....	126'18
47.600	D. Fernando Chilocheas, retirado.....	167'27
47.601	D. Francisco Castro, retirado.....	881'77
47.602	D. Carlos Cueva, retirado.....	167'27
47.603	D. Juan Carpintero, retirado.....	30'42
47.604	D. Jerónimo Cruzado, retirado, apoderado D. Luis Rodriguez Segarra....	2.882'65
47.605	D. Salvador Calvo, retirado.....	2.678'83
47.606	D. Pedro Crespo, retirado.....	241'65
47.607	D. Martin Caballo, activo.....	366'86
47.608	D. Matias Casanova, activo.....	367'24
47.609	D. Manuel Camacho, activo.....	500
47.610	D. Francisco Diaz, retirado.....	4.249'06
47.611	D. Pedro Estéban, retirado.....	8.528'24
47.613	D. Romualdo Fernandez, retirado.....	292'95
47.614	D. Antonio Fernandez Herranz, retirado..	167'27
47.619	D. José Garcia, retirado.....	85'30
47.620	D. Manuel Gomez, retirado.....	2.882'65
47.621	D. Francisco Garcia, activo.....	366'89
47.622	D. Nicomedes Garcia, activo.....	500'42
47.623	D. Juan Garcia, activo.....	134'68
47.626	D. Angel Herreros, activo.....	3.723'98
47.629	D. Pablo Hernandez Moreno, activo.....	500'42
47.630	D. Francisco Hernando, activo.....	366'92
47.632	D. Manuel Lucas, activo.....	1.078'71
47.634	D. Anacleto Lostao, retirado.....	1.009'48
47.635	D. Saturnino La Riva, retirado.....	15'21
47.636	D. Eusebio Lopez, retirado.....	1.205'30
47.637	D. Juan de Lalinde, activo.....	2.355'80
47.639	D. Andrés Linares, activo.....	293'77
47.642	D. Julian Martinez, retirado.....	13.541'33
47.644	D. Domingo Martinez, retirado.....	1.674'06
47.645	D. Lorenzo Mallabia, retirado.....	3.325'62
47.646	D. Nicolás Martinez, retirado.....	365'92
47.647	D. Mariano Martinez, retirado.....	167'27
47.648	D. Santos Monje, retirado.....	1.038'53
47.649	D. Tomás Manzano, activo.....	577'74
47.651	D. José Moreno, activo.....	365'42
47.652	D. Juan Moreno, activo.....	367'56

Número de salida.	Nombres de los interesados y apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos.	
		Rs.	Cénts.
47.654	D. José Moreno, activo.....	339	68
47.655	D. Ventura Marcó, activo.....	500	27
47.656	D. Lucas Nuñez, retirado.....	247	45
47.658	D. José Naranjo, activo.....	92	42
47.659	D. Victoriano Navarro, exclaustro.....	12	110
47.660	D. Faustino Ortega, activo.....	475	
47.664	D. José Pareja, retirado.....	92	36
47.667	D. Eugenio Rojo, retirado.....	892	65
47.669	D. José Ramirez, retirado.....	2.543	24
47.670	D. Ventura Ruiz, retirado.....	227	06
47.671	D. Genaro Rubio Lopez, cesante.....	8.991	42
47.672	D. Pablo de Roda, activo.....	1.333	56
47.673	D. Ramon Ramos, activo.....	366	92
47.674	D. Jaime Romeu, activo.....	833	74
47.675	D. Juan de la Roja, retirado.....	922	06
47.677	D. Bruno Serrano, retirado.....	122	18
47.678	D. Antonio Sainz, retirado.....	5.188	84
47.679	D. Miguel Sanchez, retirado.....	2.930	29
47.681	D. Florencio Saceda, retirado.....	145	59
47.682	D. Norberto Serrano, retirado.....	16	83
47.683	D. José Sacristan, retirado.....	1.148	86
47.685	D. Juan Serrano, activo.....	366	77
47.690	D. Daniel Zapata, activo.....	433	30
51.693	D. Ramon Collados, exclaustro.....	8	201
51.697	D. Lorenzo Lopez, exclaustro, apoderado D. Manuel Martinez.....	13	445
51.700	D. Diego Elias Pastor, exclaustro.....	4	780
53.159	D. Juan Antonio Fernandez, cesante.....	4	233
72.190	D. Felipe Quesada, exclaustro, apoderado D. Ceferino Picazo.....	4.884	48
72.191	D. Francisco Aranda, activo.....	422	74
87.412	D. Pedro Felipe Inés, exclaustro.....	15	243
87.428	D. Juan Dominguez, exclaustro.....	5	150
TOTAL.....		511	672

Madrid 15 de Octubre de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados, ó sus apoderados, que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por los conceptos que se indican, en cuyos expedientes han recaído acuerdos del Departamento, acudirán á enterarse de los mismos y presentarán los documentos que se les exige para acreditar su derecho y personalidad en el término marcado en el presente anuncio; en la inteligencia que si lo dejaren trascurrir sin verificarlo se declarará la caducidad de dichos créditos, conforme á lo dispuesto en el art. 23 de la instruccion de 8 de Diciembre del año próximo pasado.

Número de los expedientes.	Nombres de los acreedores y sus apoderados, y término que se les señala.
----------------------------	--

Imposiciones en consolidacion.

502 del 69...	Alcalde, Cura y Regidores de la villa de Roza; reclamante D. José Buenaventura Gomez.—Tres meses.
241 del 70...	D. Antonio Javier Echarria; reclamante Don Francisco Javier Echarria.—Id.
128 del 66...	Junta provincial de Beneficencia de Cáceres; reclamado por D. Robustiano Boada.—Id.
1.123 del 70...	D. Antonio Corrales Miguel, reclamado por Don Leopoldo Brockman.—Id.
263 del 67...	Párroco de Perales; reclamante D. Juan Crisóstomo Garcia.—Id.
262 del 67...	Idem de Villaviudas; reclamado por id.—Id.
131 antiguo...	D. Felipe de Vereterra.—Seis meses.
744 del 70...	El Marqués de Góngora; reclamante D. Juan Calvo.—Tres meses.
583 del 69...	Ayuntamiento de Robledillo de la Jara; reclamado por D. Agustin Olguera.—Seis meses.
137 del 70...	Idem del Toboso; reclamante D. Francisco Moreno Cañas.—Tres meses.
440 del 70...	D. Manuel de Benavides y Margoza de Leon; reclamado por el mismo.—Id.
1.334 del 70...	Cabildo catedral de Palma de Mallorca; reclamado por D. Angel Morales.—Id.
792 del 70...	Ayuntamiento de Villalumbrales; reclamante D. Isidro Ceca y Aparicio.—Id.
1.370 del 70...	Párroco de Sauca; reclamado por D. Agustin Olguera.—Dos meses.
926 del 70...	D. Jacinto Ruiz y Guerrero; reclamante D. Ricardo de la Chica.—Tres meses.
176 del 62...	D. Carlos Sagrario; reclamante D. Manuel Ledesma.—Cuatro meses.
1.671 del 70...	Párroco de Zarabes; reclamante B. Juan Calvo.—Tres meses.
687 del 67...	D. Mariano Bustamante; reclamante D. Eduardo Guillermo de Torres.—Id.
1.122 del 70...	D. Ignacio Antonio de Zavalta; reclamante Don Juan de Dios Almansa.—Cuatro meses.

Imposiciones sobre la renta del tabaco.

1.920 antiguo...	D. Manuel Valdivieso; reclamado por el mismo.—Tres meses.
1.332 del 70...	Doña Elia Francisca del Castillo; reclamante D. Bonoso de Arcos.—Cinco meses.
213 antiguo...	El Marqués de Espejo; reclamante D. José Ceballos.—Tres meses.

Préstamos.

814 del 70...	Ayuntamiento de Buenache de Alarcon; reclamante D. Faustino Garcia de Rojas.—Tres meses.
---------------	--

Propios.

688 del 70...	Ayuntamiento de Gaucin; reclamante D. Francisco Moreno Cañas.—Tres meses.
---------------	---

Depósitos.

974 antiguo...	D. Francisco Manso; reclamante D. Mariano de Pedraza.—Tres meses.
----------------	---

Madrid 22 de Octubre de 1870.—El Jefe del Departamento, Ramon Serrano.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Universidad Central.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor clínico, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que ha de proveerse por oposicion ante el Tribunal que se nombre por este Rectorado.

Los ejercicios serán dos, y tendrán lugar en esta Universidad con arreglo á las reales órdenes de 1.º de Setiembre de 1851 y 6 de Octubre de 1852. El primero consistirá en la exposicion de la his-

ria médica completa de un enfermo, y el segundo en practicar una operacion en el cadáver.

Para el primer acto se pondrán en una urna ocho cédulas correspondientes á otros tantos enfermos, de los cuales cuatro serán de Medicina y otros cuatro de Cirugia. El actuante sacará una cédula, y pasará inmediatamente á examinar el enfermo que le haya tocado en suerte por el tiempo que fuere necesario, no pasando de media hora. Concluido este exámen, que deberá hacer en presencia del Secretario del Tribunal, se le comunicará, dándole dos horas de tiempo para que se prepare, y haciendo en seguida delante del Tribunal la historia del mal, sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo. La exposicion de la historia del mal, á la cual deberá añadir el actuante cuantas consideraciones creyere interesantes acerca del mismo mal, no tendrá tiempo limitado; y luego que la concluya, los contrincantes, que habrán examinado al enfermo durante la comunicacion del actuante, le harán objeciones durante 20 minutos cada uno de ellos.

Para el segundo acto el Tribunal preparará 10 cédulas con otras tantas operaciones. El actuante sacará dos, de las cuales elegirá una, y se le comunicará inmediatamente por espacio de tres horas, dándole los auxilios necesarios para hacer la operacion y los libros que pidiera. Concluido el término prefijado, expondrá detalladamente delante del Tribunal la historia de la operacion que le ha cabido en suerte, expresando los diversos métodos puestos en práctica hasta el día, dando las razones de preferencia del que haya elegido, y demostrando al mismo tiempo sobre el cadáver el proceder por el que la haya practicado.

Las instancias se presentarán en la Secretaría general de la Universidad en el improrogable plazo de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la GACETA, hasta las cinco de la tarde en que termine; debiendo acreditar los aspirantes ser español y Licenciado ó Doctor en la expresada Facultad de Medicina.

Madrid 14 de Noviembre de 1870.—El Rector, Fernando de Castro.

Seccion y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 13 de Noviembre de 1870.

Números.	NOMBRES.	Destino.
216	Antonio Perez Mancebo.....	Manzanares.
217	Alejandro Serrano.....	Don Benito.
218	Balbina Jimenez.....	Tomelloso.
219	Cura párroco.....	Toledo.
220	Cipriano A. y Mora.....	Baeza.
221	Espinosa y Borri.....	Barcelona.
222	Francisco Hueso.....	Ateca.
223	Francisco Naranjo.....	Tetuan.
224	Francisco Arias.....	Santiago.
225	Hipólito H. Baquero.....	Avila.
226	José María Pascual.....	Ciudad-Real.
227	José Vera.....	Archena.
228	José R. de Olaso.....	Buenos-Aires.
229	Josefa Chirivella.....	Valencia.
230	Josefa Canosa.....	Ruibo.
231	Jorge Greig.....	Guadalajara.
232	Luisa Ruiz.....	Algeciras.
233	Manuela Martin.....	Quintanar.
234	Marcelino Picazo.....	Tarazona.
235	Marcelino del Pozo.....	Valladolid.
236	Martirio Garciaarena.....	Pamplona.
237	Pedro Alcántara A.....	Carabanchel.
238	Pedro Vicente Page.....	La Prosperidad.
239	Pascasia Martin.....	Trujillo.
240	Pedro Martinez.....	Baeza.
241	Valeriano Busquete.....	Pamplona.

Madrid 14 de Noviembre de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

No habiendo tenido lugar ninguna de las dos juntas generales á que fueron oportunamente convocados los accionistas del Banco de esta ciudad los dias 15 de Setiembre y 20 de Octubre últimos, en razon á no haberse facilitado por la Secretaría de dicho establecimiento las correspondientes credenciales á los repetidos señores accionistas que las reclamaron, he determinado convocar nuevamente para el día 12 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en una de las salas de este Gobierno de provincia.

Esta convocatoria, que se considerará primera, conforme á lo dispuesto en el art. 16 del reglamento, tiene por objeto dar cuenta de la ley promulgada en 26 de Abril próximo pasado, por la cual se declara disuelto y en estado de liquidacion el Banco de Valladolid, y proceder en su vista y á lo prevenido en la orden de S. A. el Regente, fecha 22 de Junio último, al nombramiento de liquidadores.

Los señores accionistas que se consideren con derecho de asistencia á la expresada junta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 de los estatutos del Banco, se servirán pasar á recoger la correspondiente credencial á la Administracion provincial de Fomento ocho dias antes del señalado para que aquella tenga lugar, segun lo determina el art. 19 del reglamento del citado Banco.

Valladolid 11 de Noviembre de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma. V—258

Gobierno de la provincia de Logroño.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

Habiendo sido anulada la adjudicacion de la subasta celebrada el 26 de Julio último para copios de conservacion de la carretera de primer orden de Taracena á Urdax, trozo único, cuya adjudicacion fué hecha á favor de D. Ildefonso Llorente, se anuncia una nueva para el día 2 de Diciembre próximo, con las condiciones que se manifestaron en este periódico oficial, núm. 197, correspondiente al 16 de Julio de este año, y cuya nota sigue á continuacion.

Logroño 12 de Noviembre de 1870.—El Gobernador, Ramon de Acero.

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de primer orden de Taracena á Urdax.—Trozo único.—Desde el confin de Navarra, en jurisdiccion de Corella, hasta el paso del Ebro en Rincon de Soto: presupuesto de copios, 988 escudos 815 milésimas. L—196

Diputacion provincial de Santander.

D. Antonio María Coll y Puig, Contador de fondos provinciales y Secretario interino de la Excm. Diputacion provincial.

Certifico que en el día de hoy, y hora de las doce de su mañana, ha tenido lugar en sesion pública el sorteo de 22 acciones de carreteras que oficialmente se habia anunciado, y cuyo literal contenido del acta extendida al efecto es el siguiente:

«Reunidos en el salon de sesiones á las doce en punto de la mañana los Sres. Gobernador, Presidente, y Diputados D. Pedro de

la Carcova Gomez, Vicepresidente; D. Julio de la Mora Varona, D. Ambrosio José Cagigas, D. Rufino Fernandez Campa, D. Alonso Enterra y D. Juan Antonio Fuenteceila, se procedió al sorteo de 22 acciones de carreteras que con sujecion á lo dispuesto en la base 4.ª de la orden de 8 de Mayo de 1861 deben amortizarse en este semestre; y practicado el recuento de los números de las acciones pendientes de amortizacion, y colocados en las urnas, se fueron sorteando los 22 números, habiendo resultado elegidos los siguientes:

2.449—2.172—1.931—452—1.871—1.530—2.462—40—539—276—242—2.593—1.998—2.592—80—2.431—2.164—39—771—52—2.269—66.

Y dándose por terminado el acto del sorteo, acordó S. E. se hiciese conocer del público por medio del Boletín oficial y GACETA DE MADRID, con certificacion en forma del acta de la sesion.

Y en su cumplimiento expido, la presente en el mismo día, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Santander á 8 de Noviembre de 1870.—V.º B.º—El Gobernador, Presidente, Perez de la Riva.—Antonio María Coll y Puig. S—258

Ayuntamiento constitucional de Peralejos.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa: su dotacion consiste en 750 pesetas por la titular de Beneficencia como partido de cuarta clase, y una fanega de trigo de buena calidad cada un vecino, á excepcion de los pobres de solemnidad que la Junta de Sanidad designe.

Se advierte que por las circunstancias especiales que concurren en la posicion topográfica del pueblo, que le es imposible agruparse á otro por lo inaccesible del terreno, está concedido por la Superioridad sea este partido cerrado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento por término de un mes, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Peralejos 6 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Joaquin Rubio.—Por su mandado, Juan Clemente, Secretario. P—199

Administracion económica de la provincia de Huelva.

Aprobados por la Direccion general de Contribuciones en orden de 4 del actual los pliegos de condiciones facultativas y económicas, así como el presupuesto de las obras de reparacion que han de realizarse en los locales ocupados por la Administracion económica de esta provincia, importantes 1.090 pesetas y 80 céntimos, se verificará subasta pública en esta capital el día 15 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en el despacho del Jefe de la citada dependencia.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría económica.

Para presentarse á la subasta han de depositarse previamente en la Caja sucursal de los mismos la cantidad de 110 pesetas, sin cuyo requisito provisional es inadmisible toda postura.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, acompañadas de carta de pago que acredite el depósito, y ajustadas al modelo que á continuacion se inserta.

Resultando dos ó más proposiciones iguales, se abrirá subasta oral entre los presentes por término de un cuarto de hora, declarando el remate á favor del que haga más ventaja.

Huelva 9 de Noviembre de 1870.—El Jefe económico, Francisco Morelló y Segura.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de la provincia con fecha....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion en la planta baja del edificio que ocupan las oficinas de Hacienda, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras y su ejecucion, con estricta sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas (por el tipo de tanto que ha de fijarse en letra, y que no ha de exceder del presupuesto caso de mejorarse este).

(Firma del interesado.) H—85

Administracion económica de la provincia de Almería.

El día 21 del presente mes de Noviembre, á las doce de la mañana y en mi despacho, tendrá efecto la subasta por pliegos cerrados de las obras de reparacion y reposicion del mobiliario de esta oficina, cuyo presupuesto asciende á 493 pesetas, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la misma desde esta fecha; advirtiéndose que ninguna proposicion habrá de exceder de aquella suma, y que para ser admitida deberá acompañarla carta de pago del depósito previo en la Caja sucursal de esta provincia de 50 pesetas por vía de fianza, que será devuelto inmediatamente á los licitadores en cuyo favor no quede el remate.

Almería 10 de Noviembre de 1870.—El Jefe de la Administracion económica, Francisco de Paula de Garay Torres. A—388

Universidad literaria de Sevilla.

Se halla vacante en la Secretaría general de esta Escuela la plaza de Oficial tercero, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas; y el Claustro de Sres. Catedráticos á quien corresponde el nombramiento ha resuelto proveerla por oposicion.

Los que la pretendieren dirigirán la oportuna solicitud acompañada de un certificado de buena conducta. Tambien pueden acreditar, si los tuviesen, sus estudios, méritos y servicios.

Los ejercicios consistirán en responder á las preguntas que el Tribunal nombrado al efecto les dirigiese sobre Derecho administrativo, y señaladamente sobre la legislacion del ramo de Instruccion pública; en indicar la prosecucion ó resolucion de un expediente, y escribir una minuta sobre el punto que se le propusiere.

El término para presentar las solicitudes será de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Y para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar se publica el presente.

Dado en la Cámara Rectoral de esta Universidad literaria de Sevilla á 7 de Noviembre de 1870.—Federico de Castro. S—257—3

Junta económica de la Escuela y Academia de Bellas Artes de Cádiz.

Suprimida la clase de Profesor de Teoría é Historia, dotada con 3.000 pesetas, así como las dos plazas de Ayudante de Dibujo de figura y de lineal y adorno aplicado á la Industria y á las Artes, dotadas cada una de ellas con 1.250 pesetas, esta Junta ha acordado suspender los ejercicios de oposiciones anunciados en la GACETA del día 1.º del corriente.

Cádiz 31 de Octubre de 1870.—El Presidente, José M. del Toro.—El Secretario, A. Alvarez Jimenez. C—452

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el Sr. D. Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad, se ha dictado auto ante mí el presente actuando concediendo el plazo de 60 dias á los que se consideren con derecho á los gravámenes siguientes:

Un censo de 22.000 rs., impuesto sobre bienes del extinguido convento de San Jerónimo de Valparaiso, de esta ciudad, ignorándose su imposicion. La hipoteca que de la mitad del dicho censo constituyó D. Rafael de Ro-

bles en favor de la testamentaria de D. Antonio Mestanza, á responder de 47.680 rs.

Una parte de repetido censo ó de otro impuesto contra bienes del mismo convento, importante dicha parte 5.500 rs., y que aparece en el Registro de la propiedad á favor de D. Rafael Hacer y Segovia.

Y se publica por el presente lo determinado en dicha providencia para que en el citado plazo puedan deducir los interesados las acciones que les correspondan; y bajo apercibimiento de que pasado se decretará la cancelación de referidos gravámenes por lo respectivo á la dehesa nombrada Laderas Altas de San Jerónimo, que correspondieron al citado monasterio.

Dado en Córdoba á 10 de Noviembre de 1870.—V.º B.º=El Juez, San Millan.—El actuario, Mariano Barroso. X—2274

D. Jaime Moya y Torrente, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y término de 60 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á D. Ramon y D. José Joaquín de Olariaga y Olañeta, hermanos, naturales de esta ciudad de Vitoria, hijos legítimos de D. Isidro Olariaga y de Doña Juana Olañeta, difuntos ya, ausentes aquellos en Ultramar, ignorándose su paradero, para que por medio de Procurador de este Juzgado se presenten en el mismo á deducir las acciones de que se crean asistidos en la testamentaria de dicha su finada madre, respecto al inventario, tasación y contaduría de sus bienes, practicada extrajudicialmente por los demás coherederos y albaceas contadores nombrados por la testadora; bajo apercibimiento de que pasado dicho término y entendiéndose su representación con el Ministerio fiscal se procederá á su aprobación, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Vitoria á 21 de Octubre de 1870.—Jaime Moya.—Por mandato de S. S., José Julián de Eguinoa. X—2270

El precedente edicto es copia literal y conforme del que original existe en los autos de su razón por la Escribanía de mi cargo, de que doy fé; y con su remisión expido el presente, sellado con el de este Juzgado, que certifique y firme en la propia fecha y papel comun en esta provincia.—José Julián de Eguinoa. X—2270

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, refrendada por el Escribano D. Acisclo Moya, se sacan á pública subasta varios muebles y efectos, telas y paños y ropas de vestir procedentes del concurso de D. Antonio García, tasados en la cantidad de 4.386 pesetas; señalándose para su remate el día 22 de los corrientes, á las doce de su mañana, en la audiencia del que provee, sita en el piso principal del Palacio de Justicia (ex-convento de las Salesas); advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del total de la tasación.

Madrid 9 de Noviembre de 1870.—José Bermudez Cedron. M—X—205

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una lámina de Deuda corriente al 5 por 400, número 4.527, de rs. vn. 85.544 con 22 mrs., perteneciente á la obra pía de huérfanas fundada por D. Manuel Monter y Aguilár, Marqués de Selva-Real, en esta capital, para que dentro de dicho término la presente en el citado Juzgado, sito en la casa-palacio Costanilla de la Veterinaria, núm. 4, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 11 de Noviembre de 1870.—Por mandato de S. S., Juan Vivó. X—2268

D. Pelegrin García Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Piedrahita.

Por el presente se llama á los que se consideren dueños de una yegua de cosa de seis cuartas y media, entrelapada, al parecer de cuatro años, de bastante cuerpo, aparejada con unos solomillos, sudadero y enjalma, cabezada y cabazon, depositados en este Juzgado, para que comparezca á reclamarlos y justificar su pertenencia, los cuales han sido aprehendidos á Francisco Domínguez Clemente, natural y vecino de Montehermoso, partido de Plasencia.

Dado en Piedrahita á 29 de Octubre de 1870.—Pelegrin García Alvarez.—Por su mandato, Juan Sánchez de las Matas. P—197

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por el presente primero, segundo y último pregon cito, llamo y emplazo á José Suso y Simon, natural de Zúñiga, soldado desertor del primer regimiento de Artillería de montaña, para que en el término de 30 días comparezca ante mi autoridad en este Juzgado á fin de notificarle una providencia dictada en causa que estoy instruyendo contra él sobre delito de defraudación; pues de no hacerlo así seguirá su curso en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastián á 30 de Octubre de 1870.—Pedro Nolasco de Sagredo.—Por su mandato, Ramon Antonio de Gueric. S—252

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto y término de nueve días se cita á Antero Caño, vecino de Novés, para que comparezca en este Juzgado á la practica de una diligencia en causa criminal que en el mismo se sigue, contándose dicho término desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Torrijos á 31 de Octubre de 1870.—Pedro María Orts.—El Escribano, Francisco José del Pozo. T—474

D. Francisco Valverde y Carrillo, Capitan graduado, Ayudante del regimiento caballería de Almansa, 1.º de cazadores, y Fiscal en comision de la plaza de Vitoria.

Por el presente y por el término de nueve días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por este segundo y último edicto á D. José Aría, vecino de Villareal de Alava, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo por habersé presentado en dicho pueblo de Villareal al frente de una partida de seis facciosos armados á pedir raciones el día 28 de Agosto último; en la inteligencia que siendo improrrogable el citado plazo, de no presentarse se le seguirán los perjuicios consiguientes á la sustanciación de la causa en rebeldía.

Vitoria 30 de Octubre de 1870.—Francisco Valverde.—Ante mí, Lorenzo Henares. V—256

D. Ramon Crespo y Vicente, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Felipe Cancelo y Garrido, de 24 años de edad, natural de Zamora, de estado soltero, para que en término de 30 días se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendado á fin de hacerle saber cierta providencia en la causa que se le sigue por defraudación á la Hacienda pública; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á 31 de Octubre de 1870.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandato de S. S., Victor Mora. V—257

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por este primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Simon Frau y Galmés, vecino que ha sido de esta capital, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, que empezarán á contarse desde el en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para hacerle la notificación de la sentencia pronunciada en la causa que se le sigue sobre hurto de dinero; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho, por tenerlo así acordado en auto de hoy recaído en dicha sumaria.

Dado en Palma de Mallorca á 7 de Octubre de 1870.—Sebastian Carrasco.—Por su mandato, Enrique Bonet. P—198

En virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á los parientes más cercanos de Jacobo Rey Ponce, vecino que fué de esta capital, habitante en la calle de Meson de Paredes, núm. 41, natural de Lugo, de edad de 55 años, para que en el término de 40 días comparezcan en dicho Juzgado, situado en el edificio de la Bolsa, á manifestar si quieren ó no mostrarse parte en la causa criminal que por la Escribanía de D. Francisco Muñoz se instruye en averiguación de las causales que produjeron la muerte de Jacobo Rey Ponce.

Madrid 5 de Noviembre de 1870.—Francisco Muñoz. M—1624

En virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á los parientes más cercanos de Vicente Fernandez, vecino que fué de

esta capital, habitante en la calle Rivera de Curtidores, núm. 23, cuarto piso, natural de Santa María de Mañon, partido judicial de la Coruña, provincia de idem, hijo de padre incógnito y de Antonia Fernandez, que salió quinto por el pueblo de su naturaleza en el año 1835, para que en el término de 40 días comparezcan en este Juzgado, situado en el edificio de la Bolsa, á manifestar si quieren ó no ser parte en la causa criminal que por la Escribanía de D. Francisco Muñoz se instruye en averiguación de las causales que produjeron la muerte del Vicente Fernandez.

Madrid 5 de Noviembre de 1870.—Francisco Muñoz. M—1623

En virtud de providencia del Sr. Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita y llama á Antonio Marigomez para que en el término de 10 días comparezca en el Palacio de Justicia y audiencia de S. S. á prestar declaración en causa que por dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito se instruye con motivo de la muerte de su hija Antonia Marigomez.

Madrid 7 de Noviembre de 1870.—Ezequiel Arizmendi. M—1623

En virtud de providencia del Sr. Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita y llama á Julian Dominguez para que en el término de 10 días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso principal de la casa-Bolsa, á prestar declaración en causa que en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito se instruye por exposicion de un feto en la iglesia de San Cayetano de esta capital; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 3 de Noviembre de 1870.—El Escribano, Rafael de Casas. M—1622

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el Escribano del mismo Juzgado el Licenciado D. José Ortiz y Martínez, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Juan Gonzalez, cuyas demás señas y domicilio se ignoran, á fin de que dentro de dicho término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á contestar los cargos que le resultan en causa que instruyo por contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Noviembre de 1870.—El Escribano, Licenciado José Ortiz y Martínez. M—1624

D. Julian de la Cantera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Por el presente se hace saber á todos los relojeros y dueños de casas de préstamos de Madrid, que aquel á quien se haya presentado á la venta ó empeño, ó se presente en el sucesivo, un reloj áncora, de escape, de oro, esfera plateada, teniendo esta imperceptible la hora de las seis por haberse sobrepuesto á ella el disco de los segundos, el cerco donde encaja las tapas de la esfera y guarda-pólvo se halla modulado, en una de sus tapas marcado el núm. 24.667, lo retenga en su poder, deteniendo asimismo al que lo presente, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la ciudad de Valladolid, con expresion de las señas del sujeto que lo haya verificado, y compareciendo en este Juzgado á prestar la correspondiente declaración en el término de ocho días; pues así lo he acordado en cumplimiento de un exhorto del referido Juzgado.

Dado en Madrid á 2 de Noviembre de 1870.—Julian de la Cantera.—Celestino de Flores. M—1620

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, refrendada por el Escribano D. Federico Camacha, se cita, llama y emplaza por segunda vez á Manuel Laborda Mayor para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber una providencia recaída en causa que se le ha seguido por lesiones á Antonio Bausile; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Noviembre de 1870. M—1619

D. Nicasio Gomez y Rivas, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad de Almagro &c.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Felipe Guzman y Naranjo, alias Sereno, natural de la villa de Bolaños y vecino de la de la Calzada de Calatrava, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada por S. E. la Sala segunda de Justicia de la Audiencia de Albacete en causa que contra el mismo y otros se siguió en este Juzgado sobre hurto de uvas; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almagro á 24 de Octubre de 1870.—De su órden, Blas Fournier. A—373

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia de Garrovillas y su partido &c.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del infrascrito se instruyen diligencias en averiguación de la persona á que pertenece un cadáver de hombre que fué hallado el día 15 de Agosto último dentro de una choza inhabitada, sita en la dehesa de Rehana y Majadal de Marin, término de Portezuelo, que se cree debió morir por enfermedad en la época de la siega última; dicho cadáver, que sólo conservaba la forma y huesos, pertenecía á un hombre de estatura regular, vestido con calzones de sayal muy viejos, camison de lienzo viejo, con el cuello como usan en Castilla, sin chaqueta ni chaleco, medias de lana negra, botas de cuero muy viejas, albarcas de id., un sombrero muy viejo y un pedazo de pañuelo azulado, todo podrido y carcomido.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados é identificar la persona á que pertenece dicho cadáver.

Dado en Garrovillas á 24 de Octubre de 1870.—Carlos Morell y Gomez.—Por mandato de S. S., Julian Magdaleno. G—410

D. Juan Urbano Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Pascual Martinez Vall, hijo de Pedro y de Isabel, natural y vecino de Ayora, casado, tratante, de 44 años de edad; á Miguel Ramon Andreo, hijo de José y de Lorenza, natural y vecino de Velez-Rubio, soltero, albañil, de 28 años de edad; á Ramon Gonzalez Hernandez, hijo de Ramon y de Sebastiana, natural y vecino de Canjajar, casado, jornalero, de 32 años de edad; á Juan Jimenez Ricade, natural y vecino de Albañate, hijo de Francisco y de Manuela, soltero, arriero, de 40 años; á Francisco Nuñez Martin, hijo de Vicente y de Rita, natural y vecino de la Bouza, soltero, jornalero, de 41 años de edad; á Ramon Osacar Zubirá, hijo de Antonio y de Martina, natural y vecino de Villanueva, soltero, labrador, de 43 años de edad, y á José Fernandez Moreno, hijo de Diego y de Olaya, natural y vecino de Adra, soltero, arriero y de 24 años de edad, para que dentro del término de nueve días siguientes al de la publicación de este edicto, se presenten en el presidio de esta plaza á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros instruyo sobre quebrantamiento de condena, verificado la noche del 9 de Febrero del corriente año; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 28 de Octubre de 1870.—Juan Urbano Martinez.—Por mandato de S. S., Juan José Fernandez y Brest. C—434

D. Alejo Rojel y Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto y término de nueve días á Santiago García Molina, natural y vecino de Santa Cruz de la Zarza, y soldado que fué del batallón cazadores de Talavera, para que comparezca en este Juzgado para la practica de cierta diligencia de justicia en causa que contra el mismo y otros consortes se sigue en el mismo por hurto de palos de encina del monte de dicha villa de Santa Cruz; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ocaña á 29 de Octubre de 1870.—Alejo Rojel.—Por mandato de S. S., Antonio Mercedes Arenas. O—56

D. Alejo Rojel y Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto y término de nueve días á Julian Mudarra y Gonzalez, natural y vecino de Villanueva de Santiago, para que comparezca en este Juzgado para la practica de cierta diligencia de justicia en causa criminal de oficio que contra el mismo se sigue por hurto en despoblado de efectos estancados al estanco de Santa Cruz de la Zarza; pues pasado dicho término si no lo verificase le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ocaña á 29 de Octubre de 1870.—Alejo Rojel.—Por mandato de S. S., Antonio Mercedes Arenas. O—57

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha publicado el número 3 del tomo III, correspondiente al Boletín-Revista de la Universidad de Madrid, que contiene las materias que indica el siguiente sumario:

Lo Prehistórico y lo Histórico (conclusion), por D. Francisco de Paula Canalejas.—Idea de la filosofía del derecho, por D. Francisco Giner.—Libertad universitaria y libertad de estudios, por Don Santiago Gonzalez Encinas.—Lecturas y conferencias públicas, por D. P. de Alcántara García.—Monumentos mejicanos (continuación), por F. K.—Hamlet y Segismundo, por D. Ricardo Blanco Asenjo.—Variedades.—Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas efectuadas en el mes de Junio de 1870.—Colección legislativa de Instrucción pública (continuación).

BARCELONA 13 de Noviembre.—Las noticias del tífus iteróides continúan siendo satisfactorias. Las siete defunciones que vienen continuadas en la nota de ayer corresponden, tres al distrito primero, dos al segundo, ninguna al tercero y dos al cuarto.

Las nuevas invasiones denunciadas por los Médicos de distrito son: ninguna en el distrito primero, siete en el segundo, una en el tercero y dos en el cuarto; total 10. Ninguna ó muy pocas de estas invasiones son de personas recientemente llegadas del campo. Los enfermos curados son 14: tres en el distrito primero, tres en el segundo, ninguno en el tercero y ocho en el cuarto. Los existentes se hallan: 22 en el distrito primero, 34 en el segundo, nueve en el tercero y 64 en el cuarto; total 129. Los mismos Médicos de distrito sólo han dado nota de un fallecimiento producido por el tífus iteróides en sus respectivas demarcaciones durante las 24 horas de las doce del día 11 á las del 12. Uno de los Médicos del segundo distrito, el Sr. Gallart, ha dado ya de alta á los dos únicos enfermos que tenía á su cargo. En vista de la próxima desaparición de la enfermedad, se nos ha dicho que este Facultativo iba á pedir autorización para pasar á ofrecer sus servicios al Ayuntamiento de Alicante, donde la fiebre amarilla está en mayor desarrollo.

Segun el parte del Director del hospital provisional de Arrepentidos que ayer al medio día se fijó en la galería gótica de las Casas Consistoriales, en aquel establecimiento habia entrado un enfermo; era una mujer procedente de la calle del Arco del Teatro, con cuatro días de enfermedad; habia curado otro enfermo, y fallecido un niño de la calle de Jaime Giralt, entrado el 9 con 12 días de enfermedad en estado grave.

En el hospital provisional militar no habia tampoco nuevas entradas.

En la desinfección y saneamiento de la Barceloneta hay ocupada, además de la brigada de peones escogidos entre los que han pasado ya el tífus iteróides, una seccion de la compañía de bomberos, quienes por medio del chorro de las bombas van limpiando con agua el pavimento del andén y de los almacenes que ha sido fácil desocupar. En algunos, que están llenos de cajas de azúcar, se practican únicamente las fumigaciones prescritas sin quitar las cajas. El fuerte viento de estos días ha contribuido mucho al saneamiento. (Diario.)

ANUNCIOS.

FORMULARIOS Ó COLECCION DE MODELOS DE DOCUMENTOS y libros de Aduanas con arreglo á las nuevas Ordenanzas del ramo.—Se hallan de venta en la portería mayor de la Direccion general de Rentas, al precio de 5 pesetas cada ejemplar, y al mismo precio en las Administraciones principales de Aduanas, que transmitirán los pedidos á la Direccion general.—Lope Gisbert. —4

COMPañIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA Á BILBAO.— Obligaciones amortizadas en el sorteo correspondiente al semestre de 1.º de Abril de 1871.

PRIMERA SÉRIE.

Números 1.271, 1.272, 1.273, 1.274, 1.275, 1.276, 1.277, 1.278, 1.279, 1.280, 16.411 á 16.420.

SEGUNDA SÉRIE.

Números 6.161 á 6.170, 17.293, 17.297, 17.300, 23.051 á 23.060, 28.431 á 28.440, 36.651 á 36.660.

RESÍDUOS.

Número 601, de rs. vn. 280: id. 1.189, de id. id. 1.720. Los interesados pueden acudir para el cobro á los Sres. Bayo y Mora, de esta capital. X—2269

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.— EL Consejo de administración de esta Sociedad, en virtud de los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID del 23 de Julio de este año y en el Diario oficial de Avisos del 23 del propio mes estableciendo las bases para la enajenación en pública subasta de las casas que la Sociedad posee en el barrio titulado de Salamanca, ha acordado aceptar, para que sirvan de tipo en licitación, las siguientes propuestas:

«Sr. Director de la Sociedad española de Crédito comercial: «El que suscribe, vecino de Mejorada del Campo, en esta provincia, enterado del anuncio publicado por esa Compañía para conseguir la venta de las casas que la misma posee en el barrio titulado de Salamanca, y deseando adquirir algunas de ellas, presenta las dos siguientes propuestas:

Primera.

«1.º Se comprometo á comprar las casas números 5 y 7 de la calle de Villanueva, abonando la cantidad de 2.430.000 rs. vn., pagaderos en metálico ú obligaciones de la Sociedad.

«2.º El pago se hará en la siguiente forma: la vigésima parte del precio en el acto de otorgarse la escritura de compra-venta, aplicándose á cuenta mi depósito para la subasta, y las 19 vigésimas partes restantes en 19 plazos cada uno de una vigésima parte, á pagar el primero á un año de la fecha de la escritura; el segundo á los dos años, y así sucesivamente hasta el 19; de forma que al terminar dicho año 19 quede cubierto y pagado todo el valor de las fincas. Abonaré sobre estos plazos un interés de 4 por 100 en esta forma: á fin del primer año, contado desde la fecha de la escritura, 4 por 100 sobre los 19 restantes; á fin del segundo, 4 por 100 sobre los 18, y así sucesivamente hasta el año 19, en que pagaré 4 por 100 por el último plazo.

«3.º El proponente se reserva el derecho de anticipar los plazos.

«Y 4.º Los gastos de escrituras y trasmision de dominio serán de mi cuenta.

«Madrid 9 de Noviembre de 1870.—Manuel Flores Calderon.»

Segunda.

«1.º Se comprometo á comprar los hoteles números 1 y 2 de la calle de Villanueva, abonando la cantidad de 920.000 rs. vn. en metálico ú obligaciones de la Sociedad, y con las mismas cláusulas 2.º, 3.º y 4.º de mi anterior propuesta.

«Madrid 9 de Noviembre de 1870.—Manuel Flores Calderon.

«Me ratifico en las proposiciones que anteceden, aceptadas por esa Sociedad, y con esta fecha quedan depositados los 40.000 rs. que la garantizan, 20.000 por cada propuesta.

«Madrid 9 de Noviembre de 1870.—Manuel Flores Calderon.»

Habiendo llenado el interesado las formalidades exigidas por la

Compañía, el Consejo de administración convoca á pública y extrajudicial subasta para la venta de las referidas fincas para el 16 del corriente mes.

El acto tendrá lugar, á la una de la tarde, en el piso bajo de la izquierda del núm. 7 de la calle de Villanueva, con estricta sujeción á las condiciones antes mencionadas, que se hallan insertas en los referidos periódicos oficiales.

Los que gusten interesarse en la subasta deberán depositar antes de las doce del día de la licitación en la caja de la Sociedad, sita en el hotel núm. 3 de la calle de Villanueva, la suma de 20.000 rs. por cada una de las proposiciones, en cuya oficina se les facilitarán cuantos datos y explicaciones deseen; debiendo tener entendido que estas fincas se hallan hoy sujetas á hipotecas próximas á cancelarse, cuyos pormenores pueden conocer previamente los interesados en el referido domicilio social.

La parte de terreno del Square ó patio general que corresponde á cada casa no se adjudicará á los respectivos rematantes hasta que se halle terminada la venta total de una manzana, en cuyo entónces los propietarios colectivamente se impondrán la obligación de no introducir alteración alguna en el Square sin el acuerdo unánime de los mismos.

Madrid 9 de Noviembre de 1870.—Por la Sociedad española de Crédito comercial, el Director, Jacinto María Ruiz. X—2252—2

El Consejo de administración de esta Sociedad, en virtud de los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID del 28 de Julio de este año y en el Diario oficial de Avisos del 23 del propio mes, estableciendo las bases para la enajenación en pública subasta de las casas que la Sociedad posee en el barrio titulado de Salamanca, ha acordado aceptar para que sirvan de tipo en licitación las siguientes propuestas:

«Sr. Director de la Sociedad Española de Crédito Comercial. «El que suscribe, de esta vecindad, aceptando las condiciones impuestas para la venta de las fincas que pertenecen á esa Sociedad en esta capital y barrio de Salamanca, propone, y aceptará en su caso, las siguientes para la adquisición de la casa señalada con el núm. 12 de la calle de Serrano y 3 de Jorge Juan, que la misma posee:

1.ª Abonará la cantidad de 1.265.000 rs. vn. en efectivo ú obligaciones de la Sociedad en esta forma: la vigésima parte del precio al otorgarse la escritura de compra-venta, y las 19 vigésimas partes restantes en 19 plazos, cada uno de una vigésima parte, á pagar el primero á un año de la escritura y el segundo á los dos años, y así sucesivamente hasta el 19.

2.ª Abonará sobre estos plazos un interés de 4 por 100 en esta forma: al fin del primer año, contado desde la fecha de la escritura, 4 por 100 sobre los 19 restantes; al fin del segundo 4 por 100 sobre los 18, y así sucesivamente hasta al año 19, que pagará 4 por 100 por el último plazo.

3.ª Si llegase el caso de que la Sociedad acordase, en uso de su derecho, enajenar los plazos por vencer, el dueño de la finca no tendrá también á descontar los suyos por el tanto si le conviniere.

Madrid 11 de Noviembre de 1870.—Casimiro Gonzalez.»

«Me ratifico en la proposición que antecede, aceptada por el Consejo de administración, y quedan depositados los 10.000 reales vellón que la garantiza.

Madrid 12 de Noviembre de 1870.—Casimiro Gonzalez.»

Y habiendo llenado el interesado las formalidades exigidas por la Compañía, el Consejo de administración convoca á pública y extrajudicial licitación para la venta de la finca referida en la presente propuesta.

El acto tendrá lugar el día 19 del que rige, á la una de la tarde, en la calle de Villanueva, núm. 7, piso bajo izquierda, con estricta sujeción á las condiciones antes mencionadas y que, como queda dicho, se hallan insertas en los referidos periódicos oficiales. Los que gusten interesarse en la subasta deberán depositar antes de las doce del día de la licitación en la Caja de la Sociedad, sita en el hotel núm. 3 de la calle de Villanueva, la suma de 10.000 reales vellón, en cuya oficina se les facilitarán cuantos datos y explicaciones deseen; teniendo entendido que las fincas que se subastan se hallan hoy sujetas á hipotecas próximas á cancelarse, cuyos pormenores pueden conocer previamente los interesados en el referido domicilio social.

La parte de terreno del Square ó patio general que corresponde á cada casa no se adjudicará á los respectivos rematantes hasta que se halle terminada la venta total de una manzana, en cuyo entónces los propietarios colectivamente se impondrán la obligación de no introducir alteración alguna en el Square sin el acuerdo unánime de los mismos.

Madrid 12 de Noviembre de 1870.—Por la Sociedad española de Crédito comercial, el Director, Jacinto María Ruiz. X—2263—3

Venta del gran solar de la calle de Preciados, núm. 74, con materiales de derribo.—Por acuerdo del Consejo de administración y en subasta extrajudicial se vende este magnífico solar, que mide 11.386 pies cuadrados de terreno, con los materiales en él depositados.

La subasta se celebrará á la una de la tarde del día 19 del corriente en el cuarto bajo de la casa calle de Villanueva, núm. 7, y los títulos de propiedad y el pliego de condiciones están de manifiesto todos los días no feriados, de once á cinco, en las oficinas de la Sociedad propietaria, calle de Villanueva, hotel núm. 3, barrio de Salamanca.

Madrid 12 de Noviembre de 1870.—Por la Sociedad Española de Crédito Comercial, el Director, Jacinto María Ruiz. X—2264—3

COMPENDIO DE PATOLOGÍA MÉDICA, DEDICADO Á LOS jóvenes escolares, por D. Antonio Fernandez Carril, Doctor en Medicina y Cirugía. Se vende en las principales librerías á 3 pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Eugenio I, Arzobispo de Toledo, y San Leopoldo.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Góngora (por la comunidad de San Fernando).

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, á la sombra, Idem mínima del id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierta, Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 14 de Noviembre de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

Table for 1860 á 1864 with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Table for 1865 á 1869 with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Table for 1865 á 1869 with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Table for 1865 á 1869 with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 14 de Noviembre de 1870.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del día 6 de Noviembre de 1870.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0°, TEMPERATURA en grados centígr., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO (DIRECCION, FUERZA), ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Temperatura máxima al sol, Evaporación en las 24 horas, Lluvia en las 24 horas.

(1) Elevación sobre el nivel medio del mar = 28,48 metros. (2) Presión sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 1870.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado. 27-35, 25, 60, 25, 30, 70, 75, 65 y 70; 27-40, 75 y 70 pequeños; á plazo, 27-90, 85, 80, 70 y 75 fin cor. en fir. Idem id. exterior al 3 por 100, publicado. 34-25, 40 y 80. Obligaciones del empréstito municipal de Erlanger y compañía, no publicado, 180 rs. obligación. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, publicada. 99-15. Bonos del Tesoro de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 72-85, 90, 72-30, 25, 50 y 25; á plazo, 73-75 y 55 fin cor. vol. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado. 52-30, 54-60, 52 1/2, y 52-45. Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 50-85 y 54-00. Acciones del Banco de España, no publicado, 450-00 d.

Cambios.

Londres á 90 dias fecha, 50-35 y 50-30 d.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various cities and their market status.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 12 de Noviembre.—Consolidados, 92 7/8. BURDEOS 12 de Noviembre.—3 por 100, á 54.

Dirección general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Leon.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'29 el kilogramo. Idem de certero, á 0'54 pesetas la libra, y á 1'33 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo. Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'88 á 0'44 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo. Idem mineral, á 1'42 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 40 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'01 á 1'27 el kilogramo. Patalas de 1'25 á 1'87 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo. Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'15 á 1'17 el decálitro. Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'50 á 6'34 el decálitro. Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'44 el decálitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos lechales, Terneras, Cabritos.

TOTAL..... 4.454

Su peso en libras..... 129.087.—Idem en kilogramos..... 62.669'454. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Noviembre de 1870.—El Alcalde primero, Fernando Hidalgo Saavedra.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 12 de abono.—Matilde di Shabran, ópera en tres actos. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 46 de abono.—Turno 1.º impar.—La comedia nueva en tres actos El centro de gravedad.—Baile.—Una idea feliz. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 61 de abono.—Turno 1.º.—Galatea.—Un concierto casero. BUFOS ARDERIUS.—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 12 de tarde.—Actos primero y segundo de la zarzuela El Rey Midas.—El espíritu del vino. A las ocho y media de la noche.—Funcion 72 de abono.—Turno 3.º par.—Pepe Hillo. TEATRO DE LOPE DE RUEDA.—A las ocho y media de la noche.—La muerte civil. TEATRO DE CALDERON (Madera Baja, núm. 8).—La funcion se anunciará por carteles.